CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 020-2024-2-0467-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS LAMAS, LAMAS, SAN MARTIN

"RECONOCIMIENTO Y PAGO DE BONIFICACIÓN ESPECIAL A SERVIDORES DE GOBIERNO LOCAL EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N.° 037-94"

PERÍODO: 11 DE MAYO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE III

25 DE JUNIO DE 2024
SAN MARTIN – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0202024204670 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2024-2-0467-SCE

"RECONOCIMIENTO Y PAGO DE BONIFICACIÓN ESPECIAL A SERVIDORES DE GOBIERNO LOCAL EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N.° 037-94"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD APROBARON Y RECONOCIERON EL PAGO DE LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO DE URGENCIA N.° 037-94, A SERVIDORES DE GOBIERNO LOCAL, OCASIONANDO AFECTACIÓN A LOS INTERESES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS POR UN MONTO ASCENDENTE A S/ 352 769,92	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	55
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	55
V.	CONCLUSIÓN	56
VI.	RECOMENDACIONES	56
VII.	APÉNDICES	57

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — SUPERVISOR COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN — JEFE DE OCI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2024-2-0467-SCE

"RECONOCIMIENTO Y PAGO DE BONIFICACIÓN ESPECIAL A SERVIDORES DE GOBIERNO LOCAL EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N.° 037-94"

PERÍODO: 11 DE MAYO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Lamas, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lamas, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0467-2024-005, iniciado mediante oficio n.° 0522-2024-OCI/0476-MPL de 31 de mayo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el reconocimiento y pago a los servidores nombrados activos y cesantes de la bonificación adicionalmente otorgada en merito al Decreto de Urgencia n.° 037-94 se realizó de acuerdo a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Como resultado de la revisión y evaluación a la información proporcionada por la Municipalidad Provincial de Lamas, relacionado a la bonificación especial establecida en el Decreto de Urgencia n.° 037-94 "Fijan monto mínimo de ingreso total permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública", se advirtió que funcionarios de la Entidad aprobaron, reconocieron y autorizaron la incorporación de los recursos para el pago irregular de devengados, de la bonificación especial establecida en el Decreto de Urgencia n.° 037-94 a favor de los servidores de la entidad, sin advertir que el artículo 6° del referido Decreto de Urgencia, en concordancia con el artículo 23° de la Ley n.° 26268, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año 1994 excluía de manera expresa de su alcance al personal que prestaba servicios en gobiernos locales.

La situación expuesta ocasionó una afectación a los intereses de la Entidad por el importe de **S/ 352 769,92** en desmedro de su patrimonio, correspondiente al pago realizado por devengados, de bonificación especial a favor de los trabajadores de la Entidad.

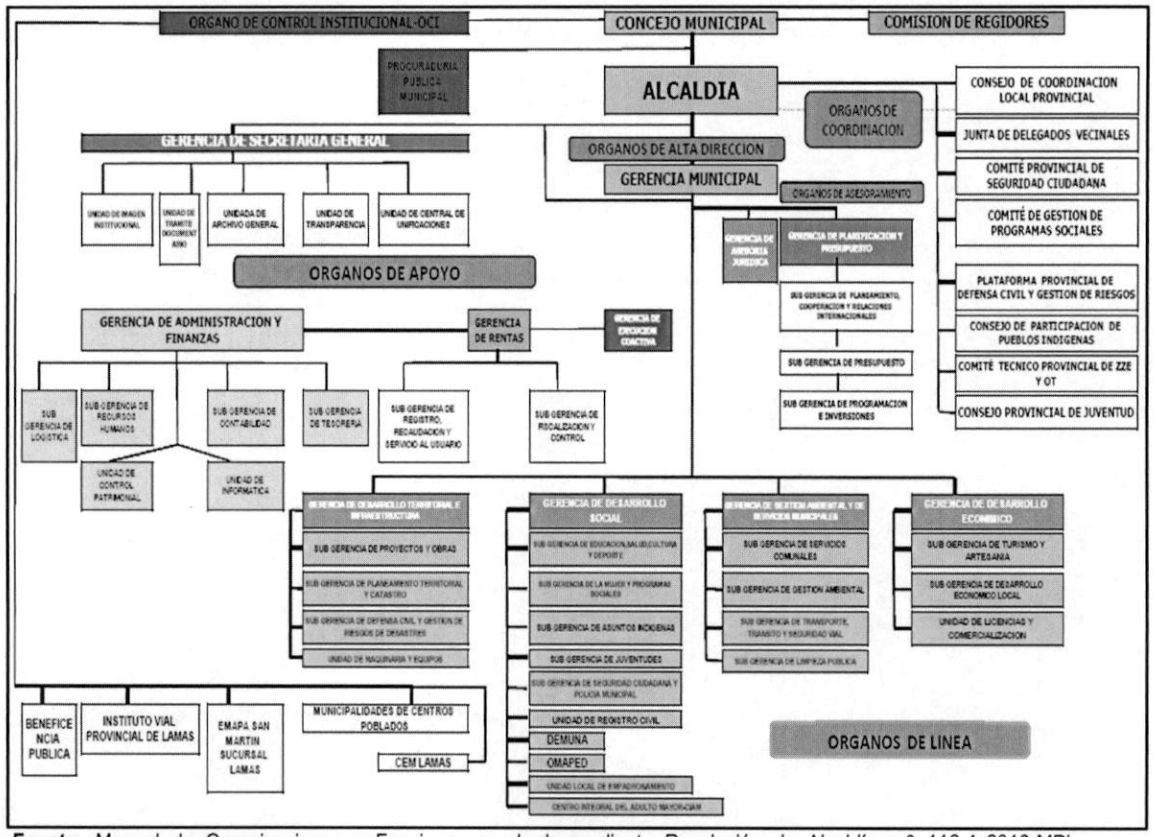
Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 11 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Lamas se encuentra en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Lamas:



Fuente: Manual de Organizaciones y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 112-A-2016-MPL, de 19 de abril del 2016.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe precisar que, no fue posible realizar la notificación electrónica a tres (3) funcionarios y/o servidores y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, cumpliéndose con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas, cuya fundamentación y conformidad respectiva se adjunta en el **Apéndice n.° 26**.

En ese sentido, la comisión de control realizó la creación de la casilla electrónica de asignación obligatoria y se comunicó el enlace para su activación a Oswaldo Frank Huanila Pérez, pero el funcionario y/o servidor no ingreso a dicho enlace en el plazo establecido, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

La funcionaria y/o servidora pública Edith Milagros Espino Arévalo, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificada mediante Aviso de Notificación, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

La relación de las personas comprendidas en los hechos específicos irregulares se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD APROBARON Y RECONOCIERON EL PAGO DE LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO DE URGENCIA N.° 037-94, A SERVIDORES DE GOBIERNO LOCAL, OCASIONANDO AFECTACIÓN A LOS INTERESES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS POR UN MONTO ASCENDENTE A S/ 352 769,92

De la evaluación a la información alcanzada por la municipalidad Provincial de Lamas, en adelante la "Entidad", se advirtió que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0160-2015-AMPL de 11 de mayo de 2015, se aprobó el monto pendiente de pago al 31 de diciembre de 2006 a favor de servidores activos y cesantes de la Entidad, al reconocerles el derecho a percibir entre otros la bonificación de Decreto de Urgencia n.° 037-94, y, con Resolución de Alcaldía n.° 0536a-2018-A/MPL de 31 de diciembre de 2018, se reconoció la deuda producto de devengados del Decreto de Urgencia n.° 037-94 a trabajadores de la Entidad por el monto ascendente a S/ 627 001,39, asimismo, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 241-2019-A/MPL de 25 de junio del 2019, se autorizó a la gerencia de Planificación y Presupuesto, la incorporación en el Presupuesto Institucional de Apertura del 2020, los devengados del Decreto de Urgencia n.° 037-94 reconocidos en la resoluciones antes mencionadas; todo esto a pesar que, el citado decreto excluía de manera expresa de su alcance al personal que prestaba servicios en gobiernos locales, montos que se vienen pagando a los beneficiarios según cronograma de pago desde el año 2021 al 31 de diciembre de 2023.

Trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 037-94, en concordancia con lo estipulado en el artículo 23° Ley n.° 26268 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 1994, referidos a la no aplicación y otorgamiento a los Gobiernos Locales de los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los Servidores del Sector Público; el artículo 27 y la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, referidos a las limitaciones de los créditos presupuestarios y el tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público; el articulo 79 y única disposición complementaria derogatoria del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, referidos al incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y derogación.

Asimismo, transgredieron lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 4 y el artículo 6 de la Ley n.° 30281, Ley n.° 30693, Ley n.° 30879, Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Ley n.° 31084, y, Ley n.° 31365, que aprueban el presupuesto del Sector Publico para los años fiscales 2015, 2018, 2019, 2020, 2021, y, 2022, respectivamente, referidos a las acciones administrativas en la ejecución del gasto público e ingreso de personal; y, la Resolución Ministerial n.° 291-2008-EF/43, que aprueba el nuevo "Formato de Personal Beneficiario del D.U. N° 037-94" a que se refiere el Decreto Supremo n.° 058-2008-EF de 25 de abril del 2008, referida a la descripción de los campos *"N° Exped. Judicial"* y *"N° Resol. Reconoc. de Deuda"*.

La situación expuesta ocasionó afectación a los intereses de la Entidad por la suma de **S/ 352 769,92** (trescientos cincuenta y dos mil setecientos sesenta y nueve con 92/100 soles) correspondiente al pago realizado por devengados de la bonificación especial establecida en el Decreto de Urgencia n.° 037-94, a favor de los trabajadores de la Entidad.

Los hechos descritos han sido ocasionados por el accionar de los titulares de la Entidad quienes aprobaron y reconocieron los pagos de los devengados del Decreto de Urgencia n.° 037-94 mediante actos administrativos; así como por el actuar del Gerente Municipal, gerente de Asesoría Jurídica, gerente de Planificación y Presupuesto, gerenta de Planificación y Presupuesto (e), gerente de Administración y Finanzas, sub Gerente de Recursos Humanos, y, sub gerente de Contabilidad Patrimonio, quienes lejos de advertir de las prohibiciones contempladas en referido decreto de urgencia, las leyes de presupuesto vigentes, y demás normativa, coadyuvaron al cálculo, aprobación y reconocimiento del pago de la deuda producto de devengados del Decreto de Urgencia n.° 037-94, a favor de diecinueve (19) servidores activos y cesantes de la Entidad, pese a que, el artículo 6° del referido Decreto de Urgencia, en concordancia con el artículo 23° de la Ley n.° 26268, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año 1994, así como las demás leyes presupuestales vigentes, excluía de manera expresa de su alcance al personal que prestaba servicios en gobiernos locales; exigiéndose una sentencia en calidad cosa juzgada y resolución administrativa emitida en virtud a esta para su reconocimiento en el marco de la Resolución Ministerial n.° 291-2008-EF/43.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Aplicación del Decreto de Urgencia n.° 037-94 en los Gobiernos Locales

El Decreto de Urgencia n.° 037-94 publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de julio de 1994, dispuso entre otros, el otorgamiento de una bonificación especial a determinados servidores públicos, estableciendo en sus artículos 1, 2 y 5, lo siguiente:

"Artículo 1°. - A partir del 1 de julio de 1994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300.00).

Artículo 2°. - Otorgase, a partir del 1 de julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F- 1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como el personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales; de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia."

(...)
Artículo 5°. - Las bonificaciones a que se refiere el presente Decreto de Urgencia tendrán las siguientes características:

a) Será una bonificación mensual permanente y se afectará, para el personal en servicio en la asignación 04.16 Bonificaciones Especiales y Diferenciales del Personal en Servicio y 04.28 Bonificaciones Especiales y Diferenciales de los Pensionistas del Clasificador por Objeto del Gasto.

b) No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-01-PCM, o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión. (...)"

Asimismo, el anexo del referido Decreto de Urgencia n.° 037-94 ha considerado el otorgamiento de la bonificación especial de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.° 1
Niveles de Bonificaciones establecida por escalas según el artículo 2 y anexo del Decreto de Urgencia n.° 037-94

Auxiliar		Técnico		Profesional		Grupo Ocupacional		Escala 11 D.S. 051-91-PCM	
SAA	S/ 195	STA	S/ 200.00	SPA	S/ 270	F1	S/ 360	F3	S/ 370
SAB	S/ 190	STB	S/ 195	SPB	S/ 254	F2	S/ 350	F4	S/ 380
SAC	S/ 185	STC	S/ 190	SPC	S/ 238			F5	S/ 390
SAD	S/ 180	STD	S/ 185	SPD	S/ 238			F6	S/ 400
SAE	S/ 175	STE	S/ 180	SPE	S/ 222			F7	S/ 410
SAF	S/ 170	STF	S/ 175	SPF	S/ 206			F8	S/ 420

Fuente: Decreto de Urgencia n.° 037-94 de 11 de julio de 1994.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sin embargo, el artículo 6° de citado Decreto establece que: *"Los Gobiernos Locales se sujetarán a lo señalado en el Artículo 23 de la Ley N° 26268."*

Al respecto el artículo 23° de la Ley n.° 26268, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 1994, estableció lo siguiente:

> *"Artículo 23°. - El Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo aprueba las escalas remunerativas y regula los reajustes de las remuneraciones, bonificaciones, beneficios y pensiones que fueran necesarios durante el año calendario, para los Organismos de los Volúmenes 01, 02, 05 y 06, y comprenden también a las entidades del Estado que se encuentran sujetas al régimen laboral de la Ley No. 4916.*
>
> *Asimismo, los reajustes de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales se atienden con cargo a los ingresos propios de cada municipalidad y se fijan por el procedimiento de negociación bilateral establecida mediante el Decreto Supremo No. 070-85-PCM y de acuerdo al informe favorable de la Comisión Técnica a que se refiere el artículo 27° del Decreto Supremo No. 003-82-PCM.* ***No son de aplicación a los Gobiernos Locales, los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los Servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo.*** **(Énfasis es agregado)**
>
> *Las remuneraciones, bonificaciones y pensiones percibidas por los servidores del Estado, tanto en el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial no podrán en ningún caso ser determinadas tomando como referencia lo percibido por el presidente de la República, representantes al Congreso, Ministros de Estado, Magistrados Supremos, Directivos de Organismos Descentralizados y Alcaldes. Toda disposición contraria es nula, bajo responsabilidad. (...)"*

Como se precisa, el citado marco normativo, dispuso que los reajustes de remuneraciones aguinaldos, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales **se atienden con cargo a los ingresos propios de cada municipalidad y se fijan por el procedimiento de negociación bilateral** establecida mediante el Decreto Supremo N°. 070-85-PCM (Decreto derogado desde el 2014)[1]. Además, estipuló que **no son de aplicación a los gobiernos locales**, los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los servidores de sector público siendo nulo cualquier pacto en contrario.

En esa línea de ideas, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en adelante SERVIR, que es el ente técnico rector en materia de recursos humanos, viene emitiendo sendos informes técnicos, manteniendo como su postura que, los servidores de gobierno local están excluidos de la aplicación del Decreto de Urgencia n.° 037-94, entre ellos podemos citar a los siguientes:

[1] En el 2014 fue derogado por el literal n) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por el D.S. N° 040-2014-PCM. Es decir, se encuentra derogado por las normas del nuevo Régimen del Servicio Civil y mientras estuvo vigente, este dispositivo legal estableció el procedimiento de negociación bilateral para los gobiernos locales orientados a la determinación de las remuneraciones por costo de vida y por condiciones de trabajo de sus funcionarios y servidores.

- El informe técnico n.° 655-2015-SERVIR/GPGSC de 16 de julio de 2015, con el asunto: *"Aplicación del Decreto de Urgencia n. ° 037-94 en los gobiernos locales"*, donde se concluye:

 "III. Conclusiones

 3.1 De una lectura concordada del artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 037-94 y del artículo 23° de la Ley N° 26268, Ley de Presupuesto del Sector Público de 1994, se concluye que la bonificación especial aprobada por la primera de dichas normas no es de aplicación al personal que presta servicios en los gobiernos locales, siendo nulo todo pacto en contrario.

 3.2 Los servidores de los gobiernos locales se encuentran sujetos a lo estipulado en las leyes de presupuesto. El numeral 2) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el mismo sentido que el artículo 23° de la Ley N° 26268, preceptúan que la aprobación y reajuste de las bonificaciones de los servidores de los gobiernos locales se atienden con cargo a los ingresos propios o corrientes de cada municipalidad.

 3.3 Si bien las municipalidades gozan de autonomía económica en los asuntos de su competencia, ésta se ejerce de conformidad con los límites o restricciones que imponen las diversas normas presupuestales, dado que todo reajuste o incremento remunerativo de cualquier índole debe estar autorizado por norma legal expresa.

 3.4 Por lo tanto, cualquier decisión que adopte el Estado, en calidad de empleador, debe emitirse dentro del marco de las potestades regladas que la ley le faculta (sólo puede actuar y decidir siempre que exista norma habilitante que expresamente le permita conceder u otorgar beneficios al servidor)."

- Informe técnico n. ° 1340-2018-SERVIR/GPGSC de 3 de setiembre de 2018, donde se concluye:

 "III. Conclusiones

 (.. .)
 3.2 El Decreto de Urgencia N° 037-94 excluye de su aplicación a los gobiernos locales dado que en ese entonces los reajustes de remuneraciones y bonificaciones de sus servidores, entre ellos los obreros, eran fijados por el procedimiento de negociación recogido en el Decreto Supremo N° 070-85-PCM, no siéndoles de aplicación los reajustes otorgados por el Poder Ejecutivo a los servidores públicos, entre ellos el establecido en el mencionado Decreto de Urgencia".

- También el informe técnico 1025-2019-SERVIR/GPGSC de 8 de julio de 2019, donde entre otros se consulta si a los trabajadores municipales se les aplica el Decreto de Urgencia n.° 037-94, que concluye lo siguiente:

 "III. Conclusiones

 (.. .)
 3.3 El artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 037-94 - en concordancia con el artículo 23 de la Ley N° 26268- dispuso que la bonificación especial otorgada por dicho decreto de urgencia no es aplicable a los servidores y funcionarios de los gobiernos locales, deviniendo en nulo todo pacto en contrario".

- Asimismo, en el informe técnico n.° 1976-2019-SERVIR/GPGSC de 18 de diciembre de 2019, se concluyó:

 "III. Conclusiones

 (.. .)
 3.4 El artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 037-94 - en concordancia con el artículo 23 de la Ley N° 26268- dispuso que la bonificación especial otorgada por dicho decreto de urgencia no es aplicable a los servidores y funcionarios de los gobiernos locales, deviniendo en nulo todo pacto en contrario."

Del mismo modo, existen diversos pronunciamientos del Tribunal Constitucional, así tenemos la sentencia recaída en el Expediente n.° 3589-2004-AC/TC y la sentencia recaída en el Expediente n.° 3373-2004-AC/TC, ambas de 12 de enero de 2005, en las cuales el Tribunal Constitucional, resolvió el recurso extraordinario interpuesto por el servidor público de la Municipalidad Metropolitana de Lima, contra la sentencia de la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declara infundada la acción de cumplimiento de los Decretos de Urgencia n.° 037-94, de 11 de julio de 1994; n.° 090-96, de 11 de noviembre de 1996; n.° 073 -97, de 31 de julio de 1997; y n.° 011-99, de 14 de marzo de 1999, que otorgan una bonificación especial de 16% a favor de los servidores públicos y estableciendo en su fundamento tercero lo siguiente:



"(...)
3. Los Decretos de Urgencia N.os 037-94, 090-96, 073-97 y 011-99, en sus respectivos artículos 6°, precisan que tales bonificaciones no son de aplicación a los trabajadores prestan servicios en los gobiernos locales, quienes se encuentran sujetos a lo estipulado en las leyes de presupuestos de dichos años, las cuales señalan que las bonificaciones de los trabajadores de los gobiernos locales se atienden con cargo a los recursos directamente recaudados por cada municipalidad y se fijan mediante el procedimiento de negociación bilateral establecido por el Decreto Supremo N° 070-85-PCM, que dispone que los trabajadores de los gobiernos locales que no adopten el régimen de negociación bilateral previsto en él, deberán percibir los incrementos de remuneración que otorgue el Gobierno Central".



Asimismo, el Tribunal Constitucional a través de la sentencia de 12 de setiembre de 2005, recaída en el Expediente n.° 2616-2004-AC/TC, emitió un pronunciamiento de obligatorio cumplimiento, estableció en su fundamento 10 y 14, criterios para el otorgamiento de la bonificación prevista en el Decreto de Urgencia n.° 37-94:



"(...)
10. En virtud del Decreto de Urgencia N 037-94, corresponde el otorgamiento de la bonificación especial a los servidores públicos:

a) Que se encuentren en los niveles remunerativos F-1 y F-2 en la Escala N° 1.
b) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los profesionales, es decir, los comprendidos en la Escala n.° 7.
c) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los técnicos, es decir, los comprendidos en la Escala n.° 8.
d) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los auxiliares, es decir, los comprendidos en la Escala n.° 9.
e) Que ocupen el nivel remunerativo en la Escala n.° 11, siempre que desempeñen cargos directivos o jefaturales del nivel F-3 a F-8, según anexo del Decreto de Urgencia N° 037-94.



(...)
14. El Tribunal Constitucional, en sesión de pleno jurisdiccional, por las consideraciones de hecho y de derecho antes expuestas, y en mérito de lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, acuerda apartarse de los precedentes emitidos con anterioridad respecto al tema sub examine, y dispone que los fundamentos de la presente sentencia son de observancia obligatoria. (...)"

Sobre el particular el fundamento 8 de la citada sentencia establece que:

"*Con el propósito de realizar una interpretación conforme el artículo 39° de la Constitución Política del Perú de la aplicación del (...) Decreto de Urgencia n.° 037-94, es necesario concordarlo con el Decreto Supremo n.° 051-91-PCM, dispositivo al que se remite al mismo decreto de urgencia. En ese sentido, cuando el Decreto de Urgencia n.° 037-94 otorga una bonificación Especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos y auxiliares,* ***no se refiere a los grupos ocupacionales determinados en el Decreto Legislativo N.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sino que hace referencia a las categorías remunerativas-escalas, previstas en el Decreto Supremo n.° 051-91-PCM.*** *Así, el decreto supremo referido determina los siguientes niveles remunerativos:* (**Énfasis y subrayado, es agregado**)

Escala 1: funcionarios y directivos
(...)
Escala 11: Personal comprendidos en el Decreto Supremo n.° 032.1-91-PCM".

De lo expuesto con anterioridad se entiende que la finalidad del Decreto de Urgencia n.° 37-94 fue:

i) Fijar a partir del 1 de julio de 1994, el monto mínimo del ingreso Total Permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública; y,
ii) Aprobar el otorgamiento de una bonificación especial para los servidores públicos señalados en dicha norma, a partir de la fecha indicada.

Finalmente, mediante ley n.° 29702[2] "Ley que dispone el pago de la bonificación dispuesto por el Decreto de Urgencia 037-94, de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional y sin la exigencia de sentencia Judicial y menos en calidad de cosa juzgada", publicada el 7 de junio del 2011 en el Diario Oficial el Peruano, estableció lo siguiente:

"(...)
Artículo único. - Pago de bonificación
Los beneficiarios de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia 037-94 reciben el pago de dicho beneficio y su continuación, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por concurso público el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente 2616-2004-AC/TC, expedida el 12 de setiembre de 2005, no requiriéndose de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, para hacerse efectivo.

Los procesos en curso, iniciados por los beneficiarios para el pago de esta bonificación, no son impedimento para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente; para tal efecto y bajo responsabilidad, la administración debe desistirse. (...)"

Como puede advertirse, del mismo tenor del Decreto de Urgencia n. ° 037-94, como de los informes técnicos emitidos por el ente rector y pronunciamientos del Tribunal Constitucional, los servidores de los gobiernos locales se encuentran sujetos a lo estipulado en las leyes de presupuesto, por tanto, se excluye del ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia n. ° 037-94 y, por ende, del otorgamiento de la bonificación especial aprobada a los servidores de los gobiernos locales, siendo nulo todo pacto en contrario.

No obstante, a lo comentado, funcionarios de la Entidad aprobaron, reconocieron y autorizaron la incorporación de los recursos para el pago irregular de devengados a servidores, tal como se desarrolla a continuación:

1. **<u>De la aprobación y reconocimiento de la bonificación especial a servidores de Gobierno Local en el periodo de gestión 2015-2018</u>**

Mediante memorándum n.° 216 -2015-GM/MPL de 12 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 4)**, Amadis Guimale Valles, gerente Municipal, solicitó a Cesar Carrasco Silva, asesor legal, elaborar la resolución de reconocimiento de los derechos laborales contenidos en el Decreto de Urgencia n.° 037-94.

Previo a la aprobación y reconocimiento de dichos beneficios, se tiene que los señores: Isaac Rodríguez Paima, sub gerente de Contabilidad Patrimonio; Regulo Rodríguez Saldaña, gerente de Administración y Finanzas, y, Piero Torres Flores, sub Gerente de Recursos Humanos, suscribieron el "FORMATO DE PERSONAL BENEFICIARIO DE D.U 037-94" **(Apéndice n.° 5)**, en el cual se detalla el listado de los servidores beneficiarios y el monto de pendiente de pago al 31 de diciembre de 2016 de cada uno de ellos, el cual, hace un total de S/ 627 001,39.

[2] Publicada en el diario Oficial El peruano el 7 de junio del 2011.

En atención a ello, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0160-2015-AMPL de 11 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, suscrita por Rosa Ysabel Acuña Pinedo, alcaldesa (p)[3], se aprobó el monto pendiente de pago al 31 de diciembre de 2006 de los servidores de la Entidad, en los términos que se describe a continuación:

*"**ARTICULO 1°.- APROBAR** el monto pendiente de pago al 31 de diciembre de 2006, a favor de los servidores activos y cesantes de la Municipalidad Provincial de Lamas, en conformidad a la Ley N° 29702, a quienes les ha reconocido el derecho a percibir la bonificación de D.U. N° 037-94 y los incrementos de los D.U. 090-96, D.U.073-97, D.U. 011-99, que a continuación se detalla:*

	APELLIDOS Y NOMBRES	ACTIVOS/CESANTES	MONTO PENDIENTE AL 31/12/2006
1	SALAZAR FLORES, JORGE	ACTIVO	42,103.14
2	ROJAS RUIZ, DAGOBERTO	ACTIVO	42,103.14
3	RAMIREZ SORIA, MIGUEL	ACTIVO	39,997.83
4	REATEGUI SORIA, ENARIO	ACTIVO	39,997.83
5	ROJAS ALEGRIA, LUIS ALBERTO	ACTIVO	42,103.14
6	RUIZ BARDALES, DALILA YSABEL	ACTIVO	42,997.83
7	LOPEZ SAAVEDRA, GEORGE	ACTIVO	41,894.67
8	RODRIGUEZ PAIMA, ISAAC	ACTIVO	41,694.69
9	PINEDO DE VILLANUEVA, LOYSITH	ACTIVO	31,768.01
10	TELLO PINEDO, LLOYCY	ACTIVO	30,734.79
11	SANCHEZ FLORINDES, GENITH	ACTIVO	28,384.01
12	RODRIGUEZ CARBAJAL, ESTHER	ACTIVO	16,809.42
13	CABANILLAS REYES, MARINO ELIAS	ACTIVO	21,288.64
14	LOZANO REATEGUI, WALTER	ACTIVO	14,609.76
15	RIOS CORDOVA, BLUDITH	ACTIVO	14,235.37
16	REATEGUI SAAVEDRA, AUGUSTA	ACTIVO	8,826.73
17	MORI RIOS, CARLOS	CESANTE	41,050.01
18	MORI RUIZ, JOSE TOMAS	CESANTE	42,103.14
19	CHAVEZ OLIVAREZ PEDRO	BENEFICIARIO	44,335.24
TOTAL			**627,001.39**

***ARTICULO 2°.- APROBAR** como sustento del monto total señalado en el artículo 2° el Formato de Personal Beneficiario del D.U 037-94, que señala la Resolución Ministerial N° 291-2008-EF/43, que forma parte de la presente Resolución, con sus respectivos anexos de liquidaciones de devengados (...)"*

Como se advierte, el importe aprobado en la citada resolución, es igual a lo calculado en el "FORMATO DE PERSONAL BENEFICIARIO DE D.U 037-94" **(Apéndice n.° 5)**, que se adjuntó a la misma, y fue suscrito por el sub gerente de Contabilidad Patrimonio, gerente de Administración y Finanzas y sub Gerente de Recursos Humanos, es decir, la elaboración del formato por parte de los funcionarios de la Entidad fue fundamental para la aprobación de tales beneficios.

Es de precisar que, desde la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 0160-2015-AMPL que fue 11 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, con la que se aprobó el monto pendiente de pago al 31 de diciembre de 2006 de los servidores activos y cesantes de la Entidad, desde esta fecha no se ha realizado acción alguna por parte de la Entidad para el pago de estos beneficios, hasta el 26 de

[3] En el visto de la citada resolución se indica al memorándum n.° 216 -2015-GM/MPL de 12 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 4)**.

octubre de 2018 que, mediante Acta de sesión Ordinaria n.° 055-2018 **(Apéndice n.° 6)**, el sindicato de trabajadores Municipales – SITRAMUN de la Entidad acordó lo siguiente:

"(...)
II.- SECCIÓN INFORMES:

- *El secretario general, don Marino Elías Cabanillas Reyes informa, que ha realizado coordinaciones con el Sr. Alcalde a fin de solicitar conciliación en materia económica referente al Devengado producto del D.U.037-94, devengados que la actualidad la M.P.L adeuda a los trabajadores beneficiarios de este decreto de urgencia*

(...)
III.- SECCIÓN PEDIDOS:

- *El compañero Merino E. Cabanillas Reyes, como representante del SITRAMUN, pide a la directiva y sindicalizados, autorización para que pueda solicitar a la Municipalidad, a través de un centro de conciliación, las demandas económicas según D.U.037-94 paso a orden del día.*

(...)
IV.- ORDEN DEL DÍA:

05.- Asimismo la Directiva y Sindicalizados, a través de la asamblea y por unanimidad aprueban y Autorizan al Secretario General don Marino Elías Cabanillas Reyes, para que en representación de los trabajadores sindicalizados y no sindicalizados de la Municipalidad Provincial de Lamas, pueda conciliar extrajudicialmente acuerdos económicos respecto a la deuda de los Devengados que la Municipalidad Provincial de Lamas, mantiene con los trabajadores referente al D.U 037-94 y discutir la materia controversias."

Es así que, mediante Acta de Conciliación n.° 0105-2018 de 11 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, Marino Elías Cabanillas Reyes, representante del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Entidad, conjuntamente con Fernando Del Castillo Tang, alcalde de la Entidad se presentaron ante la conciliadora extrajudicial Liz Vannia Martínez Pérez, identificada con DNI N.° [redacted], acreditada ante el Ministerio de Justicia con registro n.° [redacted], con el objeto de ser asistidos en la solución de su conflicto. En la citada acta se redacta textualmente los siguiente:

"(...)
DESCRIPCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS
SE RECONOZCA LA DEUDA DE DEVENGADOSPRODUCTO DEL D.U. N° 037-94 QUE A LA FECHA LA MUNICIPALIDAD DE LAMAS ADEUDA, Y SE COMPROMETE EN SUS PRESUPUESTOS FINANCIEROSDESDE EL AÑO 2018 AL AÑO 2022, QUE SE DETALLE EN FORMA ORDENADA UN CRONOGRAMA DE PAGOS A TODOS LOS BENEFICIARIOS DE LOS DEVENGADOS PRODUCTO DEL D.U N° 037-94. CONFORME AL DETALLE QUE CONSTA EN LA SOLICITUD PARA CONCILIAR, PRESENTADA POR LA PARTE SOLICITANTE.

(...)
ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:
Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO: En este acto de audiencia las partes acuerdan que se acepte el pago de la deuda señalada, sin embargo, el representante legal de la municipalidad Provincial de Lamas precisa que los pagos empezaran a partir de enero de 2019 (debido a que actualmente ya no se cuenta con presupuesto que permite el pago de la obligación) terminando el año 2023, quedando de la siguiente manera:

CRONOGRAMA DE PAGO DE DEUDA DEL D.U. N° 037-EF

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DEUDA TOTAL	ENERO 2019	2020	2021	2022	2023
PERSONAL ACTIVO							
1	SALAZAR FLORES, Jorge	42,103.14	10,306.50	10,306.50	10,306.50	10,306.50	877.15
2	ROJAS RUIZ, Dagoberto	42,103.14	10,306.50	10,306.50	10,306.50	10,306.50	877.15
3	RAMIREZ SORIA, Miguel	39,997.83	9,791.14	9,791.14	9,791.14	9,791.14	833.29
4	REATEGUI SORIA, Enario	39,997.83	9,791.14	9,791.14	9,791.14	9,791.14	833.29
5	ROJAS ALEGRIA, Luis Alberto	42,103.14	10,306.50	10,306.50	10,306.50	10,306.50	877.15
6	RUIZ BARDALES, Dalila Ysabel	42,997.83	10,525.51	10,525.51	10,525.51	10,525.51	895.79
7	LOPEZ SAAVEDRA, George	41,894.67	10,525.51	10,525.51	10,525.51	10,525.51	872.81
8	RODRIGUEZ PAIMA, Isaac	41,694.69	10,525.51	10,525.51	10,525.51	10,525.51	868.64
9	PINEDO DE VILLANUEVA, Loysith	31,768.01	7,776.54	7,776.54	7,776.54	7,776.54	661.83
10	TELLO PINEDO, Lloysy	30,734.79	7,523.62	7,523.62	7,523.62	7,523.62	640.31
11	SANCHEZ FLORINDES, Genith	28,384.01	6,939.36	6,939.36	6,939.36	6,939.36	590.58
12	RODRIGUEZ CARBAJAL, Esther	16,809.42	4,114.81	4,114.81	4,114.81	4,114.81	350.20
13	CABANILLAS REYES, Marino Elias	21,288.64	5,211.28	5,211.28	5,211.28	5,211.28	443.51
14	LOZANO REATEGUI, Walter	14,609.76	3,576.35	3,576.35	3,576.35	3,576.35	304.37
15	RIOS CORDOVA, Bludith	14,235.37	3,484.70	3,484.70	3,484.70	3,484.70	296.57
16	REATEGUI SAAVEDRA, Augusta	8,826.73	2,160.71	2,160.71	2,160.71	2,160.71	183.89
PERSONAL CESANTE							
17	MORI RIOS, Carlos	41,050.01	10,048.70	10,048.70	10,048.70	10,048.70	855.20
18	MORI RUIZ, Jose Tomas	42,103.14	10,306.50	10,306.50	10,306.50	10,306.50	877.15
19	CHAVEZ OLIVAREZ, Pedro	44,335.24	10,852.90	10,852.90	10,852.90	10,852.90	923.65
TOTAL S/.		627,001.39	153,484.74	153,484.74	153,484.74	153,484.74	13,062.53

En consecuencia, el mismo titular de la Entidad Fernando Del Castillo Tang, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0536a-2018-A/MPL de 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, la misma que, en sus considerandos toma como referencia al acta de conciliación celebrada entre el titular de la Entidad y el secretario general del SITRAMUN, resolvió:

> ***"ARTICULO PRIMERO: RECONOCER LA DEUDA**, producto de devengados del Decreto de Urgencia 037-94 de los empleados de la Municipalidad Provincial de Lamas"*

De los hechos expuestos, se advierte que, Rosa Ysabel Acuña Pinedo, alcaldesa (p), mediante Resolución de Alcaldía n.° 0160-2015-AMPL de 11 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, aprobó el monto pendiente de pago al 31 de diciembre de 2006, a favor de los servidores activos y cesantes de la Entidad, por el monto de S/ 627 001,39; así como Isaac Rodríguez Paima sub gerente de Contabilidad Patrimonio, Regulo Rodríguez Saldaña gerente de Administración y Finanzas, y, Piero Torres Flores sub Gerente de Recursos Humanos, coadyuvaron a la aprobación de la deuda de devengados con la suscripción del "FORMATO DE PERSONAL BENEFICIARIO DE D.U 037-94" **(Apéndice n.° 5)** a favor de diecinueve (19) servidores de la Entidad por un monto de S/ 627 001,39; sin considerar los preceptos legales que excluían de manera expresa de su alcance al personal que prestaba servicios en los gobiernos locales, así como, sin cumplir lo establecido en la Resolución Ministerial n.° 291-2008-EF/43, que requería el contar con sentencia judicial en calidad de cosa juzgada y resolución administrativa devenida de esta, para proceder con el trámite de devengado.

De igual forma, Fernando Del Castillo Tang, alcalde de la Entidad, al término de su gestión que fue el 31 de diciembre de 2018, emitió la Resolución de Alcaldía n.° 0536a-2018-A/MPL[4] **(Apéndice n.° 8)**, reconociendo la deuda producto de devengados del Decreto de Urgencia n.° 037-94 a favor de los diecinueve (19) servidores de la Entidad por un monto de S/ 627 001,39, pese a que, el artículo 6° del referido Decreto de Urgencia, en concordancia con el artículo 23° de la Ley n.° 26268, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año 1994, el artículo 27 y la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, y, el numeral 4.2 del artículo 4 y el artículo 6 de la Ley n.° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año 2018, excluía de manera expresa de su alcance al personal que prestaba servicios en gobiernos locales.

2. <u>De la incorporación del presupuesto y pago de la bonificación especial a servidores de gobierno local en el periodo de gestión 2019 - 2022</u>

Mediante Nota de Coordinación n.° 084a-MPL-GSC-2019 de 11 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 9)**, George López Saavedra, gerente de Secretaría General, solicitó opinión legal a Oswaldo Frank Huanilo Pérez, gerente de Asesoría Jurídica, respecto al pago de devengados del Decreto de Urgencia n.° 037-94 a los trabajadores de la Entidad.

En atención a ello y considerando el reconocimiento de la deuda producto de devengados del Decreto de Urgencia n.° 037-94 a los diecinueve (19) servidores de la Entidad, efectuado por Fernando Del Castillo Tang mediante Resolución de Alcaldía n.°0536a-2018-A/MPL de 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 8)**; Oswaldo Frank Huanilo Pérez, gerente de Asesoría Jurídica, mediante Opinión n.° 062-2019-GAJ/MPL recibida el 18 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, se dirigió a George López Saavedra, gerente de Secretaría General, emitiendo su opinión favorable para la incorporación en el presupuesto institucional de apertura del 2020 (PIA) los devengados originados en el Decreto de Urgencia n.° 037-94, en cuyo texto se precisa lo siguiente:

"(...)
<u>IV OPINIÓN:</u>

Acorde a lo analizado y desde la particular perspectiva legal cabe opinar que:

4.1.- Corresponde incorporar en el presupuesto institucional de apertura del 2020 (PIA) los devengados originados en el DU 037-94 reconocidos en la Resolución de Alcaldía N° 0536ª-2018-A/MPL del 31 de diciembre de 2018. (...)"

En ese contexto y en atención al pedido de cumplimiento de pago de la deuda de devengados del Decreto de Urgencia n.° 037-94 por parte del SITRAMUN[5], Onésimo Huamán Daza, alcalde de la Entidad, autorizó a la gerencia de Planificación y Presupuesto, la incorporación en el Presupuesto Institucional de Apertura del 2020, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 241-2019-A/MPL de 25 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, la misma que textualmente señala:

***"ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZAR**, a la Gerencia de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Lamas, la incorporación en el Presupuesto Institucional de Apertura del 2020, los devengados originados en el D.U. 037-94, reconocidos en la Resolución de Alcaldía n.° 0536b-A/MPL del 31 de diciembre del 2018[6], según cronograma de pago, que forma parte anexa a la presente Resolución".*

[4] En el visto de la mencionada resolución se hace mención a un informe de Asesoría Jurídica emitiendo opinión favorable en aceptar la deuda respecto a los devengados del Decreto de Urgencia n.° 037-94; es de precisar que mediante oficio n.° 0445-2024-OCI-MPL de 10 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 8)** , se solicitó al titular de la Entidad, nos remita el mencionado informe de Asesoría Jurídica, requerimiento que fue atendido mediante carta n.° 0025-2024-GM/MPL de 21 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, donde el Gerente Municipal informa que no se encontró la documentación solicitada en el archivo central de la Entidad.

[5] Sindicado de Trabajadores Municipales – SITRAMUN.

[6] Esta resolución que refiere es la misma Resolución de Alcaldía n.°0536a-2018-A/MPL de 31 de diciembre de 2018, puesto que, en el artículo primero de la Resolución de Alcaldía n.° 241-2019-A/MPL de 25 de junio de 2019, establece: *"**CAMBIAR**, la numeración que la distinga a*

Es de precisar que, en los considerandos de la mencionada Resolución hace referencia a la Resolución de Alcaldía n.° 0160-2015-AMPL de 11 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, suscrita por Rosa Ysabel Acuña Pinedo, alcaldesa (p), con la cual aprobó el pago de los devengados y la Resolución de Alcaldía n.° 0536a-2018-A/MPL de 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, con la cual Fernando Del Castillo Tang, alcalde de la Entidad, reconoció la deuda producto de devengados del Decreto de Urgencia n.° 037-94 a favor de diecinueve (19) servidores de la Entidad

Posterior a ello, mediante informe n.° 083-2020-SGRH-MPL de 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, Jorge Antonio Ríos Flores, sub Gerente de Recursos Humanos, se dirigió al gerente Municipal, Daniel Eduardo Córdova Benites, solicitando certificación presupuestal, documento cuyo contenido señala:

"(...)
1. *Que los empleados nombrados bajo el régimen del D.L.276, tienen un beneficio que cobrar, que consiste en un devengado producto del Decreto de Urgencia N° 037-94.*
2. *Dicha benéfico asciende a la suma de SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL UNO CON 39/100 SOLES (S/. 627,001.39), cuya deuda ha sido reconocido por la municipalidad, con Resolución de Alcaldía N° 0636-2018-A/MPL de fecha 31 de diciembre del 2018[7] y posteriormente con Resolución de Alcaldía N° 241-2019-A/MPL de fecha 25 de junio del 2019.*
3. *Con fecha 11 de diciembre del 2018, se firmó un Acta de Conciliación Extrajudicial, en donde se acuerda realizar el pago de los devengados a partir del me de enero 2019; lo cual no se realizó.*
4. *De acuerdo a Opinión N° 062-2019-GAJ-MPL de Gerencia de Asesoría Jurídica, se opina que dicho beneficio debe ser incorporado en el presupuesto correspondiente al año 2020.*
5. *Con lo indicado en líneas anteriores, se adjunta la documentación respectiva para los fines que estime conveniente. (...)"*

En atención a ello, Daniel Eduardo Córdova Benites, Gerente Municipal, con nota de coordinación n.° 136-2020-GM/MPL, recibido por la gerencia de Planificación y Presupuesto el 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, solicitó a Juan Benny Silva Ponte, disponibilidad e informe presupuestal, por el importe de S/ 627 001,39 soles, para el pago de devengados en el Decreto de Urgencia n.° 037-94.

Es así que, la gerenta de Planificación y Presupuesto (e), Edith Milagros Espino Arévalo, mediante informe n.° 0135-2021-GPP/MPL, recepcionado el 2 de febrero de 2021(**Apéndice n.° 14)** por la gerencia de Administración y Finanzas a cargo de Juan Benny Silva Ponte, en cuyo asunto textualmente indica *"INFORME SOBRE DISPONIBILIDAD Y ROL DE PAGO A BENEFICIARIOS DE D.U 037-94";* además de la redacción en dicho documento se señala que:

"(...) que habiendo realizado el análisis respectivo según la proyección de pago de personal en ***el rubro 09 Recursos Directamente Recaudados, en la genérica de gastos 2.1. (Personal y Obligaciones Sociales) se hace de su conocimiento que se cuenta con un marco presupuestal disponible por la suma de S/. 152,000.00****, para el pago de devengados en el D:U 034-97, reconocidos con Resolución de Alcaldía N° 214-2019-A-MPL para ser realizado en el presente año fiscal 2021.*

A su vez, según el Informe N° 083-2020-SGRH-MPL, los empleados nombrados bajo el régimen del D.L. 276 tienen el beneficio de cobrar el devengado producto de D.U. 037 – 94 que asciende a la suma de S/. 627,001.39 aprobado con Resolución de Alcaldía N° 214-2019-A-MPL ya antes mencionada, sin embargo, en el presente año fiscal 2021 no se cuenta con la disponibilidad presupuestal para el pago en su totalidad, es por ello que se presenta el cuadro que muestra el monto a pagar en este 2021 y el saldo a pagar para los años sucesivos

exclusividad a la Resolución de Alcaldía n.°0536a-2018-A/MPL de 31 de diciembre de 2018, por el número de Resolución de Alcaldía n.°0536b-2018-A/MPL de 31 de diciembre de 2018, para que no se incurra en confusión con la Resolución de Alcaldía n.°0536a-2018-A/MPL de 23 de julio de 2018".

[7] Es de aclarar que por error de tipeo se ha consignado el número N° 0636-2018-A/MPL de dicha resolución. De la revisión a los documentos adjuntos al Informe n.° 083-2020-SGRH-MPL de 3 de diciembre de 2020, se encontró la Resolución de Alcaldía n.° 0536ª-2018-A/MPL.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto se añade el siguiente cronograma de pago de acuerdo al marco presupuestal disponible para el presente año fiscal 2021, siguiendo el listado de personal beneficiario del D.U 037-94 dispuesto en el Acta de reunión del 01 de diciembre del 2020 que se encuentra en el expediente adjunto.

CRONOGRAMA DE PAGOS DE D.U. 037-94 AÑO 2021					
N°	**APELLIDOS Y NOMBRES**	**CONDICIÓN LABORAL**	**2021**	**SALDO A PAGAR**	**TOTAL**
1	José Tomas Mori Ruiz	Cesante	S/. 8,000.00	S/. 34,103.14	S/. 42,103.14
2	Carlos Mori Ríos	Cesante	S/. 8,000.00	S/. 33,050.01	S/. 41,050.01
3	Luis Alberto Rojas Alegría	Empleado Nombrado	S/. 8,000.00	S/. 34,103.14	S/. 42,103.14
4	Enario Reategui Soria	Empleado Nombrado	S/. 8,000.00	S/. 31,997.83	S/. 39,997.83
5	Walter Lozano Reategui	Empleado Nombrado (fallecido)	S/. 8,000.00	S/. 6,609.76	S/. 14,609.76
6	Augusta Reategui Saavedra	Empleado Nombrado	S/. 8,000.00	S/. 826.73	S/. 8,826.73
7	Dalila Ysabel Ruiz Bardales	Empleado Nombrado	S/. 8,000.00	S/. 34,997.83	S/. 42,997.83
8	Loysith Pinedo De Villanueva	Empleado Nombrado	S/. 8,000.00	S/. 23,768.01	S/. 31,768.01
9	Dagoberto Rojas Ruiz	Empleado Nombrado	S/. 8,000.00	S/. 34,103.14	S/. 42,103.14
10	Lloysy Tello Pinedo	Empleado Nombrado	S/. 8,000.00	S/. 22,734.79	S/. 30,734.79
11	Jorge Salazar Flores	Empleado Nombrado	S/. 8,000.00	S/. 34,103.14	S/. 42,103.14
12	Esther Rodríguez Carbajal	Empleado Nombrado	S/. 8,000.00	S/. 8,809.42	S/. 16,809.42
13	Isaac Rodríguez Paima	Empleado Nombrado	S/. 8,000.00	S/. 33,694.69	S/. 41,694.69
14	Bludith Ríos Córdova	Empleado Nombrado	S/. 8,000.00	S/. 6,235.37	S/. 14,235.37
15	Marino Elias Cabanillas Reyes	Empleado Nombrado	S/. 8,000.00	S/. 13,288.64	S/. 21,288.64
16	Miguel Ramírez Soria	Empleado Nombrado	S/. 8,000.00	S/. 31,997.83	S/. 39,997.83
17	Genith Sánchez Florindes	Empleado Nombrado	S/. 8,000.00	S/. 20,384.01	S/. 28,384.01
18	George López Saavedra	Empleado Nombrado	S/. 8,000.00	S/. 33,894.67	S/. 41,894.67
19	Pedro Chávez Olivares	Beneficiario Empleado Nombrado	S/. 8,000.00	S/. 36,335.24	S/. 44,335.24
TOTAL			**S/. 152,000.00**	**S/. 475,001.39**	**S/. 627,001.39**

Además, la Gerencia de Asesoría Jurídica dio Opinión N° 062-2019-GAJ-MPL como documento de opinión favorable para realizar el trámite correspondiente para el pago a los beneficiarios y también propone la incorporación en el Presupuesto Institucional de Apertura del marco presupuestal necesario para el pago de la deuda social en los próximos años. (...)"

Como es de advertirse precedentemente, los señores: (i) Oswaldo Frank Huanilo Pérez, gerente de Asesoría Jurídica, emitió su opinión favorable para la incorporación del presupuesto institucional de apertura; (ii) Onésimo Huamán Daza, alcalde de la Entidad, autorizó a la gerencia de Planificación y Presupuesto, la incorporación en el presupuesto institucional de apertura; (iii) Jorge Antonio Ríos Flores, sub Gerente de Recursos Humanos, solicito certificación presupuestal; (iv) Daniel Eduardo Córdova Benites, Gerente Municipal, solicitó disponibilidad e informe presupuestal; y (v) Edith Milagros Espino Arévalo, gerenta de Planificación y Presupuesto (e), emitió el informe sobre disponibilidad presupuestal y rol de pago de beneficiarios de Decreto de Urgencia n.° 037-94; con lo cual, dichos funcionarios, coadyuvaron a la aprobación del presupuesto para el pago de la deuda producto de devengados del Decreto de Urgencia n.° 037-94 a favor de diecinueve (19) servidores de la Entidad para el periodo 2021, pese a que, el artículo 6° del referido Decreto de Urgencia, en concordancia con el artículo 23° de la Ley n.° 26268, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año 1994, y, las leyes de presupuesto vigentes para los años 2015, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, excluían de manera expresa de su alcance al personal que prestaba servicios en gobiernos locales.

2.1 Pago de la bonificación especial a servidores de gobierno local efectuados en el año 2021

Luego de la aprobación y reconocimiento de los devengados a favor de los diecinueve (19) servidores de la Entidad, sin considerar los preceptos que excluía de manera expresa de su alcance al personal que prestaba servicios en gobiernos locales; mediante memorándum n.° 0494-2021-GAF-MPL recepcionado el 2 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 15),** Juan Benny Silva Ponte, gerente de Administración y Finanzas, solicitó certificación presupuestal para el pago de devengados a beneficiarios del Decreto de Urgencia n.° 037-94, siendo que, en atención a ello, la gerencia de Planificación y Presupuesto emitió los informes de certificación presupuestal para el pago de los devengados en el periodo 2021, así como se autorizó el pago de los mismos según detalle:

Cuadro n.° 2
Certificaciones presupuestales y autorizaciones de pagos efectuados a beneficiarios del Decreto de Urgencia n.° 037-94 en el año 2021

Certificación presupuestal emitida por Gerencia de Planificación y Presupuesto						Autorización de pago por la gerencia de Administración y Finanzas	
Ítem	Gerente de Planificación y Presupuesto	N° y fecha de informe	N° certificación	Importe	Beneficiario	Gerente de Administración y Finanzas	N° y fecha de memorándum
1	Edith Milagros Espino Arévalo	Informe n.° 0159-2021-GPP-MPL de 2 de febrero de 2021	0000000147	8 000,00	José Tomas Mori Ruiz	Juan Benny Silva Ponte	Memorándum N° 521-2021-GAF-MPL de 3 de febrero de 2021
2	Edith Milagros Espino Arévalo	Informe n.° 0160-2021-GPP-MPL de 2 de febrero de 2021	0148	8 000,00	Carlos Mori Ríos	Juan Benny Silva Ponte	Memorándum N° 520-2021-GAF-MPL de 3 de febrero de 2021
3	Juan Benny Silva Ponte	Informe n.° 0218-2021-GPP-MPL de 12 de febrero de 2021	0199	8 000,00	Luis Alberto Rojas Alegría	Juan Benny Silva Ponte	Memorándum N° 699-2021-GAF-MPL de 15 de febrero de 2021
4	Juan Benny Silva Ponte	Informe n.° 0219-2021-GPP-MPL de 12 de febrero de 2021	0200	8 000,00	Enario Reategui Soria	Juan Benny Silva Ponte	Memorándum N° 700-2021-GAF-MPL de 15 de febrero de 2021
5	Juan Benny Silva Ponte	Informe n.° 0159-2021-GPP-MPL de 15 de febrero de 2021	0209	8 000,00	Walter Lozano Reategui (i)	Juan Benny Silva Ponte	Memorándum N° 816-2021-GAF-MPL de 18 de febrero de 2021
6	Gladys Milagros Orue Reátegui	Informe n.° 0397-2021-GPP-MPL de 9 de marzo de 2021	0361	8 000,00	Genith Sánchez Floridez	Juan Benny Silva Ponte	Memorándum N° 01296-2021-GAF-MPL de 10 de marzo de 2021
7	Gladys Milagros Orue Reátegui	Informe n.° 0502-2021-GPP-MPL de 24 de marzo de 2021	0451	8 000,00	Lloycy Tello Pinedo	Juan Benny Silva Ponte	Memorándum N° 01607-2021-GAF-MPL de 25 de marzo de 2021
8	Gladys Milagros Orue Reátegui	Informe n.° 0503-2021-GPP-MPL de 24 de marzo de 2021	0452	8 000,00	Jorge Salazar Flores	Juan Benny Silva Ponte	Memorándum N° 1606-2021-GAF-MPL de 25 de marzo de 2021
9	Gladys Milagros Orue Reátegui	Informe n.° 0518-2021-GPP-MPL de 25 de marzo de 2021	0465	8 000,00	Esther Rodríguez Carbajal	Juan Benny Silva Ponte	Memorándum N° 1649-2021-GAF-MPL de 26 de marzo de 2021
10	Gladys Milagros Orue Reátegui	Informe n.° 0543-2021-GPP-MPL de 5 de abril de 2021	0488	8 000,00	Isaac Rodríguez Paima	Juan Benny Silva Ponte	Memorándum N° 1857-2021-GAF-MPL de 6 de abril de 2021
11	Gladys Milagros Orue Reátegui	Informe n.° 0544-2021-GPP-MPL de 5 de abril de 2021	0489	8 000,00	Bludith Ríos Córdova	Juan Benny Silva Ponte	Memorándum N° 1856-2021-GAF-MPL de 6 de abril de 2021
12	Gladys Milagros Orue Reátegui	Informe n.° 0545-2021-GPP-MPL de 5 de abril de 2021	0490	8 000,00	Marino Elías Cabanillas Reyes	Juan Benny Silva Ponte	Memorándum N° 1855-2021-GAF-MPL de 6 de abril de 2021
13	Gladys Milagros Orue Reátegui	Informe n.° 0871-2021-GPP-MPL de 24 de mayo de 2021	0796	8 000,00	Miguel Ramírez Soria	Juan Benny Silva Ponte	Memorándum N° 2814-2021-GAF-MPL de 27 de mayo de 2021
14	Gladys Milagros Orue Reátegui	Informe n.° 0978-2021-GPP-MPL de 8 de junio de 2021	0891	8 000,00	George López Saavedra	Juan Benny Silva Ponte	Memorándum N° 3167-2021-GAF-MPL de 1 de junio de 2021
15	Gladys Milagros Orue Reátegui	Informe n.° 0979-2021-GPP-MPL de 8 de junio de 2021	0892	8 000,00	Pedro Chávez Olivares (ii)	Juan Benny Silva Ponte	Memorándum N° 3168-2021-GAF-MPL de 9 de junio de 2021

Certificación presupuestal emitida por Gerencia de Planificación y Presupuesto						Autorización de pago por la gerencia de Administración y Finanzas	
Ítem	Gerente de Planificación y Presupuesto	N° y fecha de informe	N° certificación	Importe	Beneficiario	Gerente de Administración y Finanzas	N° y fecha de memorándum
16	Gladys Milagros Orue Reátegui	Informe n.° 0396-2021-GPP-MPL de 9 de marzo de 2021	0360	8 000,00	Dagoberto Rojas Ruiz	Juan Benny Silva Ponte	Memorándum N° 01293-2021-GAF-MPL de 10 de marzo de 2021
17	Gladys Milagros Orue Reátegui	Informe n.° 0395-2021-GPP-MPL de 9 de marzo de 2021	0359	8 000,00	Loysith Pinedo De Villanueva	Juan Benny Silva Ponte	Memorándum N° 01294-2021-GAF-MPL de 10 de marzo de 2021
18	Gladys Milagros Orue Reátegui	Informe n.° 0394-2021-GPP-MPL de 9 de marzo de 2021	0358	8 000,00	Dalila Isabel Ruíz Bardales	Juan Benny Silva Ponte	Memorándum N° 1295-2021-GAF-MPL de 10 de marzo de 2021
19	Gladys Milagros Orue Reátegui	Informe n.° 0393-2021-GPP-MPL de 9 de marzo de 2021	0357	8 826,73	Augusta Reategui Saavedra	Juan Benny Silva Ponte	Memorándum N° 01276-2021-GAF-MPL de 9 de marzo de 2021
Total				**152 826,73**			

Fuente: Expedientes de pago del periodo 2021. **(Apéndice n.° 16)**
Elaborado por: Comisión de Control.
Leyenda: (i) pagado a su esposa Rosa Melida Coral Lozano
(ii) pagado por ser viudo de la servidora Daili Bludith Valera Angulo, empleada nombrada en la Entidad.

Los pagos se efectivizaron mediante la emisión de los comprobantes de pago que a continuación se detalla:

Cuadro n.° 3
Resumen de pagos efectuados a beneficiarios del Decreto de Urgencia n.° 037-94 en el año 2021

ÍTEM	NOMBRE Y APELLIDOS	CONDICIÓN	2021		
			C/P	FECHA	MONTO
1	José Tomas Mori Ruiz	fallecido	0018/RDR	03/02/2021	8 000,00
2	Carlos Mori Ríos	cesante	0019/RDR	03/02/2021	8 000,00
3	Luis Alberto Rojas Alegría	nombrado	0025/RDR	15/02/2021	8 000,00
4	Enario Reategui Soria	nombrado/a	0026/RDR	15/02/2021	8 000,00
5	Walter Lozano Coral	fallecido	0034/RDR	18/02/2021	8 000,00
6	Genith Sánchez Floridez	nombrada	0047/RDR	10/03/2021	8 000,00
7	Lloycy Tello Pinedo	nombrada	0059/RDR	25/03/2021	8 000,00
8	Jorge Salazar Flores	nombrado	0060/RDR	25/03/2021	8 000,00
9	Esther Rodríguez Carbajal	nombrada	0061/RDR	26/03/2021	8 000,00
10	Isaac Rodríguez Paima	nombrado	0065/RDR	07/04/2021	8 000,00
11	Bludith Ríos Córdova	nombrada	0066/RDR	07/04/2021	8 000,00
12	Mariano Elías Cabanillas Reyes	nombrado	0067/RDR	07/04/2021	8 000,00
13	Miguel Ramírez Soria	nombrado	0121/RDR	31/05/2021	8 000,00
14	George López Saavedra	nombrado	0135/RDR	09/06/2021	8 000,00
15	Daili Bludith Valera Angulo	nombrada	0136/RDR	09/06/2021	8 000,00
16	Dagoberto Rojas Ruiz	nombrado	0649/FCM	10/03/2021	8 000,00
17	Loysith Pinedo Panduro	nombrada	0650/FCM	10/03/2021	8 000,00
18	Dalila Ysabel Ruiz Bardales	nombrada	0651/FCM	10/03/2021	8 000,00
19	Augusta Reategui Saavedra	Nombrada	0659/FCM	11/03/2021	8 826,73
TOTAL					**152 826,73**

Fuente: Expedientes de pago del periodo 2021. **(Apéndice n.° 16)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Los citados pagos, se efectuaron en merito a la aprobación, reconocimiento y autorización de los recursos por parte de los titulares y funcionarios de la Entidad, quienes lejos de advertir que el Decreto de Urgencia n.° 037-94 no era aplicable para los gobiernos locales; procedieron a aprobar y reconocer dichos beneficios sin considerar el artículo 6° del referido Decreto de Urgencia, en concordancia con el artículo 23° de la Ley n.° 26268, Ley del

Presupuesto del Sector Publico para el año 1994, y las leyes de presupuesto vigentes para las años 2015, 2018, 2019, 2020, y, 2021, según los cuales la bonificación del Decreto de Urgencia n.° 037-94, excluía de manera expresa de su alcance al personal que prestaba servicios en gobiernos locales.

2.2 Pago de la bonificación especial a servidores de gobierno local efectuados en el año 2022

Respecto a los pagos efectuado en el año 2022, es de precisar que, Juan Benny Silva Ponte, gerente de Administración y Finanzas, mediante Memorándum n.° 0575-2022-GAF-MPL de 24 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, solicitó disponibilidad presupuestal a Gladys Milagros Orue Reategui, gerente de Planificación y Presupuesto.

En atención a ello, Gladys Milagros Orue Reategui, gerente de Planificación y Presupuesto mediante informe n.° 0280-2022-GPP/MPL, recibido el 9 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, en cuyo asunto textualmente indica *"DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y ROL DE PAGO A BENEFICIARIOS DE D.U 037-94";* se dirigió a Juan Benny Silva Ponte gerente de Administración y Finanzas, precisando lo siguiente:

"(...) comunicarle que SI se cuenta con saldo Presupuestal para el pago de los Beneficiarios de D.U. 037-94, en el rubro 09-RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS, en la genérica de gastos 2.1 (Personal y Obligaciones Sociales). Dichos beneficios fueron reconocidos con Resolución de Alcaldía N° 241-2019-A-MPL.

Además, la Gerencia de Asesoría Jurídica dio Opinión N° 062-2019-GAJ-MPL como documento de opinión favorable para realizar el trámite correspondiente para el pago a los beneficiarios y también propone la incorporación en el PIA del marco presupuestal necesario para el pago de la deuda social en los próximos años.

(...)
Cabe señalar que el pago de los beneficios por estar siendo habilitados en el rubro 09-Recursos Directamente Recaudados, estará sujeto a los fondos recaudados por la Municipalidad Provincial de Lamas. se adjunta nuevo cuadro que muestra el monto a pagar para este año fiscal 2022 y el saldo a pagar por los años sucesivos

CRONOGRAMA DE PAGOS DE D.U. 037-94 AÑO 2021						
N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CONDICIÓN LABORAL	2021	MONTO A PAGAR 2022	SALDO	TOTAL
1	JOSE TOMAS MORI RUIZ JEVIER MORI RETAEGUI	CESANTE (FALLECIDO) BENEFICIARIO	S/. 8,000.00	S/. 8,000.00	S/. 26,103.14	S/. 42,103.14
2	CARLOS MORI RIOS	CESANTE	S/. 8,000.00	S/. 8,000.00	S/. 25,050.01	S/. 41,050.01
3	LUIS ALBERTO ROJAS ALEGRIA	EMPLEADO NOMBRADO	S/. 8,000.00	S/. 8,000.00	S/. 26,103.14	S/. 42,103.14
4	ENARIO REATEGUI SORIA	EMPLEADO NOMBRADO	S/. 8,000.00	S/. 8,000.00	S/. 23,997.83	S/. 39,997.83
5	WALTER LOZANO REATEGUI ROSA MELIDA CORAL DE LOZANO	EMPLEADO NOMBRADO (FALLECIDO) BENEFICIARIO	S/. 8,000.00	S/. 6 608.76	S/. 0.00	S/. 14,609.76
6	AUGUSTA REATEGUI SAAVEDRA	EMPLEADO NOMBRADO	S/. 8,826.73	S/. 8,826.73	S/. 0.00	S/. 8,826.73
7	DALILA YSABEL RUIZ BARDALES	EMPLEADO NOMBRADO	S/. 8,000.00	S/. 8,000.00	S/. 26,997.83	S/. 42,997.83
8	LOYSITH PINEDO DE VILLANUEVA	EMPLEADO NOMBRADO	S/. 8,000.00	S/. 8,000.00	S/. 15,768.01	S/. 31,768.01
9	DAGOBERTO ROJAS RUIZ	EMPLEADO NOMBRADO	S/. 8,000.00	S/. 8,000.00	S/. 26,103.14	S/. 42,103.14
10	LLOYSY TELLO PINEDO	EMPLEADO NOMBRADO	S/. 8,000.00	S/. 8,000.00	S/. 14,734.79	S/. 30,734.79
11	JORGE SALAZAR FLORES	EMPLEADO NOMBRADO	S/. 8,000.00	S/. 8,000.00	S/. 26,103.14	S/. 42,103.14
12	ESTHER RODRIGUEZ CARBAJAL	EMPLEADO NOMBRADO	S/. 8,000.00	S/. 8,000.00	S/. 809.42	S/. 16,809.42

13	ISAAC RODRIGUEZ PAIMA	EMPLEADO NOMBRADO	S/. 8,000.00	S/. 8,000.00	S/. 25,694.69	S/. 41,694.69
14	BLUDITH RIOS CORDOVA	EMPLEADO NOMBRADO	S/. 8,000.00	S/. 6, 235.37	S/. 0.00	S/. 14,235.37
15	MARINO ELIAS CABANILLAS REYES	EMPLEADO NOMBRADO	S/. 8,000.00	S/. 8,000.00	S/. 5,288.64	S/. 21,288.64
16	MIGUEL RAMIREZ SORIA	EMPLEADO NOMBRADO	S/. 8,000.00	S/. 8,000.00	S/. 23,997.83	S/. 39,997.83
17	GENITH SANCHEZ FLORINDES	EMPLEADO NOMBRADO	S/. 8,000.00	S/. 8,000.00	S/. 12,348.01	S/. 28,384.01
18	GEORGE LOPEZ SAAVEDRA	EMPLEADO NOMBRADO	S/. 8,000.00	S/. 8,000.00	S/. 25,894.67	S/. 41,894.67
19	DAILI BLUDITH VALERA ANGULO PEDRO CHAVEZ OLIVAREZ	EMPLEADO NOMBRADO (FALLECIDO) BENEFICIARIO	S/. 8,000.00	S/. 8,000.00	S/. 28,335.24	S/. 44,335.24
TOTAL			S/ 152,826.73	S/ 140845.13	S/ 333,329.53	S/ 627,001.39

(...)"

Ahora bien, Juan Benny Silva Ponte, gerente de Administración y Finanzas, considerando el informe n.° 0280-2022-GPP/MPL de la gerencia de Planificación y Presupuesto **(Apéndice n.° 18)**, solicitó certificación presupuestal para el pago de devengados a beneficiarios del Decreto de Urgencia n.° 037-94, a través del memorándum n.° 1362-2022-GAF-MPL de 17 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, siendo que, en atención a ello, la gerencia de Planificación y Presupuesto emitió los informes de certificación presupuestal para el pago de los devengados en el periodo 2022, así como la gerencia de Administración y Finanzas autorizó el pago de los mismos según detalle:

Cuadro n.° 4
Pagos efectuados a beneficiarios del Decreto de Urgencia n.° 037-94 en el año 2022

Certificación presupuestal emitida por Gerencia de Planificación y Presupuesto						Autorización de pago por la gerencia de Administración y Finanzas	
Ítem	Gerente de Planificación y Presupuesto	N° y fecha de informe	N° de certificación	Importe	Beneficiario	Gerente de Administración y Finanzas	N° y fecha de memorándum
1	Gladys Milagros Orue Reátegui	Informe n.° 0464-2022-GPP-MPL de 1 de marzo de 2022	0587	32 000,00	José Tomas Mori Ruíz (i)	Juan Benny Silva Ponte	Memorándum N ° 1904-2022-GAF-MPL de 4 de marzo de 2022
					Carlos Mori Ríos		
					Luis Alberto Rojas Alegría		
					Enario Reategui Soria		
2	Gladys Milagros Orue Reátegui	Informe n.° 0721-2021-GPP-MPL de 28 de marzo de 2022	0972	24 000,00	Loysith Pinedo De Villanueva	Juan Benny Silva Ponte	Memorándum N ° 2767-2022-GAF-MPL de 29 de marzo de 2022
					Dagoberto Rojas Ruiz	Juan Benny Silva Ponte	Memorándum N ° 2768-2022-GAF-MPL de 29 de marzo de 2022
					Lloycy Tello Pinedo	Juan Benny Silva Ponte	Memorándum N ° 2769-2022-GAF-MPL de 29 de marzo de 2022
3	Gladys Milagros Orue Reátegui	Informe n.° 0843-2022-GPP-MPL de 13 de abril de 2022	1218	16 809,42	Marino Elías Cabanillas Reyes	Juan Benny Silva Ponte	Memorándum N ° 3198-2022-GAF-MPL de 13 de abril de 2022
					Esther Rodríguez Carbajal	Juan Benny Silva Ponte	Memorándum N ° 3229-2022-GAF-MPL de 19 de abril de 2022
4	Gladys Milagros Orue Reátegui	Informe n.° 0870-2022-GPP-MPL de 18 de abril de 2022	1245	8 000,00	Isaac Rodríguez Paima	Juan Benny Silva Ponte	Memorándum N ° 3400-2022-GAF-MPL de 21 de abril de 2022
5	Gladys Milagros Orue Reátegui	Informe n.° 1182-2022-GPP-MPL de 3 de junio de 2022	1670	8 000,00	Genith Sánchez Florindez	Juan Benny Silva Ponte	Memorándum N ° 4596-2022-GAF-MPL de 6 de junio de 2022
6	Gladys Milagros Orue Reátegui	Informe n.° 1426-2022-GPP-MPL de 30 de junio de 2022	2013	8 000,00	Jorge Salazar Flores	Juan Benny Silva Ponte	Memorándum N ° 5529-2022-GAF-MPL de 7 de julio de 2022

Certificación presupuestal emitida por Gerencia de Planificación y Presupuesto						Autorización de pago por la gerencia de Administración y Finanzas	
Ítem	Gerente de Planificación y Presupuesto	N° y fecha de informe	N° de certificación	Importe	Beneficiario	Gerente de Administración y Finanzas	N° y fecha de memorándum
7	Gladys Milagros Orue Reátegui	Informe n.° 1427-2022-GPP-MPL de 30 de junio de 2022	2014	6 235.37	Bludith Ríos Córdova	Juan Benny Silva Ponte	Memorándum N ° 5530-2022-GAF-MPL de 7 de julio de 2022
8	Gladys Milagros Orue Reátegui	Informe n.° 1428-2022-GPP-MPL de 30 de junio de 2022	2015	8 000,00	Miguel Ramírez Soria	Juan Benny Silva Ponte	Memorándum N ° 5527-2022-GAF-MPL de 7 de julio de 2022
9	Gladys Milagros Orue Reátegui	Informe n.° 1429-2022-GPP-MPL de 30 de junio de 2022	2016	8 000,00	George López Saavedra	Juan Benny Silva Ponte	Memorándum N ° 5532-2022-GAF-MPL de 7 de julio de 2022
10	Gladys Milagros Orue Reátegui	Informe n.° 1458-2022-GPP-MPL de 5 de julio de 2022	2040	8 000,00	Pedro Chávez Olivares (ii)	Juan Benny Silva Ponte	Memorándum N ° 5531-2022-GAF-MPL de 7 de julio de 2022
11	Gladys Milagros Orue Reátegui	Informe n.° 0489-2022-GPP-MPL de 4 de marzo de 2022	0612	14 609.76	Walter Lozano Reategui (ii)	Juan Benny Silva Ponte	Memorándum N ° 1953-2022-GAF-MPL de 4 de marzo de 2022
					Dalila Isabel Ruíz Bardales	Juan Benny Silva Ponte	
Total				141 654.55			

Fuente: Expedientes de pago del periodo 2022. **(Apéndice n.° 20)**
Elaborado por: Comisión de Control.
Leyenda: (i) pagado a Javier Mori Reategui
(ii) pagado a Rosa Melida Coral de Lozano por ser viuda de Walter Lozano Reategui.

Los pagos se efectivizaron mediante la emisión de los comprobantes de pago que a continuación se detalla:

Cuadro n.° 5
Resumen de pagos efectuados a beneficiarios del Decreto de Urgencia n.° 037-94 en el año 2022

ITEM	NOMBRE Y APELLIDOS	CONDICIÓN	2022		
			C/P	FECHA	MONTO
1	Lloycy Tello Pinedo	nombrada	0229/RDR	29/03/2022	8 000,00
2	Dagoberto Rojas Ruiz	nombrado	0230/RDR	29/03/2022	8 000,00
3	Loysith Pinedo Panduro	nombrada	0231/RDR	29/03/2022	8 000,00
4	Mariano Elías Cabanillas Reyes	nombrado	0263/RDR	13/04/2022	8 000,00
5	Genith Sánchez Floridez	nombrada	0383/RDR	06/06/2022	8 000,00
6	Esther Rodríguez Carbajal	nombrada	0409/RDR	20/06/2022	8 809,42
7	José Tomas Mori Ruiz	fallecido	0435/FCM	04/03/2022	8 000,00
8	Carlos Mori Ríos	cesante	0437/FCM	04/03/2022	8 000,00
9	Luis Alberto Rojas Alegría	nombrado	0438/FCM	04/03/2022	8 000,00
10	Enario Reategui Soria	nombrado/a	0439/FCM	04/03/2022	8 000,00
11	Walter Lozano Coral	fallecido	0442/FCM	04/03/2022	6 609,76
12	Dalila Ysabel Ruiz Bardales	nombrada	0443/FCM	04/03/2022	8 000,00
13	Jorge Salazar Flores	nombrado	0499/RDR	03/08/2022	8 000,00
14	Bludith Ríos Córdova	nombrada	0500/RDR	03/08/2022	6 235,37
15	Isaac Rodríguez Paima	nombrado	1336/FCM	17/06/2022	8 000,00
16	Miguel Ramírez Soria	nombrado	1503/FCM	15/07/2022	8 000,00
17	George López Saavedra	nombrado	1504/FCM	15/07/2022	8 000,00
18	Daili Bludith Valera Angulo	nombrada	1983/FCM	14/09/2022	8 000,00
Total					141 654.55

Fuente: Expedientes de pago del periodo 2022. **(Apéndice n.° 20)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Los citados pagos, se continuaron cancelando en el año 2022, en merito a la aprobación, reconocimiento y autorización de los recursos por parte de los titulares y funcionarios de la Entidad, quienes lejos de advertir que el Decreto de Urgencia n.° 037-94 no era aplicable

para los gobiernos locales; procedieron a aprobar y reconocer dichos beneficios sin considerar el artículo 6° del referido Decreto de Urgencia, en concordancia con el artículo 23° de la Ley n.° 26268, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año 1994, y, las leyes de presupuesto vigentes en los años 2015, 2018, 2019, 2020, 2021, y, 2022, que excluía de manera expresa de su alcance al personal que prestaba servicios en gobiernos locales.

2.3 Pago de la bonificación especial a servidores de gobierno local efectuados en el año 2023

De igual forma, en el año 2023, mediante Acta de Acuerdo, suscrito el 15 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, por los señores: Daniel Eduardo Córdova Benites, Gerente Municipal, Juan Benny Silva Ponte, gerente de Administración y Finanzas, y Gladys Milagros Orue Reátegui, gerente de Planificación y Presupuesto, se acordó lo siguiente:

> *"(...)*
> *A partir del año fiscal 2023 los pagos continuos que se viene realizando por deuda a los devengados del Decreto de Urgencia N° 037-94 y (...) será pagado por el monto de S/. 4,000.00 (cuatro mil y 00/100 soles) a cada beneficiario, en el rubro de financiamiento 09 – Recursos directamente recaudados, de acuerdo a las listas iniciales. (...)"*

El citado acuerdo, fue remitido por el secretario General del SITRAMUN – LAMAS, mediante carta n.° 003-2023-SITRAMUN-LAMAS de 14 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 22)** a la gerente de Administración y Finanzas Cindy Saavedra Reátegui, señalando textualmente lo siguiente:

> *"(...) adjunto al presente se le remite, ACTA DE ACUERDO, mediante el cual los representantes y los trabajadores sindicalizados del (SITRAMUN-LAMAS), y los representantes de la municipalidad Provincial de Lamas, llegaron a un acuerdo de reducir los montos que venían recibiendo a pagar, a los trabajadores que los adeudan los devengados del decreto de Urgencia N° 037-94. (...)"*

En relación a ello, Cindy Saavedra Reátegui gerente de Administración y Finanzas, solicitó a Wagner Rojas Marrufo, gerente de Planificación y Presupuesto, certificación presupuestal para el pago de devengados según el D.U 037-94 a favor de los trabajadores, mediante memorándum n.° 1477-2023-GAF/MPL de 17 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, memorándum n.° 1478-2023-GAF/MPL de 17 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 23)** y memorándum n.° 1479-2023-GAF/MPL de 17 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 23)**. De igual forma George López Saavedra, gerente de Administración y Finanzas, solicito certificación presupuestal a través de las notas de coordinación n.° 799-2023-GAF-MPL de 2 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, n.° 800-2023-GAF-MPL de 2 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, n.° 801-2023-GAF-MPL de 2 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, n.° 884-2023-GAF-MPL de 14 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, n.° 885-2023-GAF-MPL de 14 de junio 2023 **(Apéndice n.° 23)**, n.° 886-2023-GAF-MPL de 14 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, n.° 1009-2023-GAF-MPL de 10 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, n.° 1010-2023-GAF-MPL de 10 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, n.° 1011-2023-GAF-MPL de 10 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, n.° 1012-2023-GAF-MPL de 10 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, n.° 1014-2023-GAF-MPL de 10 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 23)** y n.° 1111-2023-GAF-MPL de 15 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 23).**

En atención a ello, Wagner Rojas Marrufo, gerente de Planificación y Presupuesto, atendió dicha solicitud con la emisión de los informes de asignación presupuestal para el pago de los devengados en el periodo 2023; así como la gerencia de administración y Finanzas autorizó el pago de los mismos según detalle:

Cuadro n.° 6
Pagos efectuados a beneficiarios del Decreto de Urgencia n.° 037-94 en el año 2023

Certificación presupuestal emitida por Gerencia de Planificación y Presupuesto						Autorización de pago por la gerencia de Administración y Finanzas	
Ítem	Gerente de Planificación y Presupuesto	N° y fecha de informe	N° certificación	Importe	beneficiario	Gerente de Administración y Finanzas	N° y fecha de memorándum
1	Wagner Rojas Marrufo	Informe n.° 0529-2023-MPL/WRM/PP de 18 de abril de 2023	778	4 000,00	Dagoberto Rojas Ruiz	Cindy Saavedra Reátegui	Memorándum N ° 1542-2023-GAF-MPL de 19 de abril de 2023
2	Wagner Rojas Marrufo	Informe n.° 0531-2023-MPL/WRM/PP de 18 de abril de 2023	780	2 288, 64	Marino Elías Cabanillas Reyes	Cindy Saavedra Reátegui	Memorándum N ° 1541-2023-GAF-MPL de 19 de abril de 2023
3	Wagner Rojas Marrufo	Informe n.° 0530-2023-MPL-WRM/PP de 18 de abril de 2023	779	4 000,00	Genith Sánchez Florindez	Cindy Saavedra Reátegui	Memorándum N ° 1514-2023-GAF-MPL de 19 de abril de 2023
4	Wagner Rojas Marrufo	Informe n.° 01136-2023-MPL/WRM/PP de 11 de julio de 2023	1950	4 000,00	George López Saavedra	George López Saavedra	Memorándum N ° 2918-2023-GAF-MPL de 12 de julio de 2023
5	Wagner Rojas Marrufo	Informe n.° 0916-2023-MPL/WRM/PP de 2 de junio de 2023	1338	4 000, 00	Carlos Mori Ríos	George López Saavedra	Memorándum N ° 2523-2023-GAF-MPL de 6 de junio de 2023
6	Wagner Rojas Marrufo	Informe n.° 0917-2023-MPL/WRM/PP de 2 de junio de 2023	1339	4 000, 00	Lloycy Tello Pinedo	George López Saavedra	Memorándum N ° 2523-2023-GAF-MPL de 6 de junio de 2023
7	Wagner Rojas Marrufo	Informe n.° 0915-2023-MPL/WRM/PP de 2 de junio de 2023	1337	4 000, 00	José Tomas Morí Ruíz (i)	George López Saavedra	Memorándum N ° 2523-2023-GAF-MPL de 6 de junio de 2023
8	Wagner Rojas Marrufo	Informe n.° 01003-2023-MPL/WRM/PP de 19 de junio de 2023	1508	4 000, 00	Enario Reategui Soria	George López Saavedra	Memorándum N ° 2667-2023-GAF-MPL de 21 de junio de 2023
9	Wagner Rojas Marrufo	Informe n.° 01137-2023-MPL/WRM/PP de 11 de julio de 2023	1651	4 000, 00	Loysith Pinedo De Villanueva	George López Saavedra	Memorándum N ° 2918-2023-GAF-MPL de 12 de julio de 2023
10	Wagner Rojas Marrufo	Informe n.° 01139-2023-MPL/WRM/PP de 11 de julio de 2023	1653	4 000, 00	Isaac Rodríguez Paima	George López Saavedra	Memorándum N ° 2918-2023-GAF-MPL de 12 de julio de 2023
11	Wagner Rojas Marrufo	Informe n.° 01138-2023-MPL/WRM/PP de 11 de julio de 2023	1652	4 000, 00	Jorge Salazar Flores	George López Saavedra	Memorándum N ° 2918-2023-GAF-MPL de 12 de julio de 2023
12	Wagner Rojas Marrufo	Informe n.° 01201-2023-MPL/WRM/PP de 17 de julio de 2023	1764	4 000,00	Miguel Ramírez Soria	George López Saavedra	Memorándum N ° 3032-2023-GAF-MPL de 20 de julio de 2023
13	Wagner Rojas Marrufo	Informe n.° 01005-2023-MPL/WRM/PP de 19 de junio de 2023	1510	4 000, 00	Dalila Isabel Ruiz Bardales	George López Saavedra	Memorándum N ° 2667-2023-GAF-MPL de 21 de junio de 2023
14	Wagner Rojas Marrufo	Informe n.° 01004-2023-MPL/WRM/PP de 19 de junio de 2023	1509	4 000, 00	Luis Alberto Rojas Alegría	George López Saavedra	Memorándum N ° 2667-2023-GAF-MPL de 21 de junio de 2023
15	Wagner Rojas Marrufo	Informe n.° 01395-2023-MPL/WRM/PP de 16 de agosto de 2023	1764	4 000,00	Pedro Chávez Olivares (ii)	George López Saavedra	Memorándum N ° 3318-2023-GAF-MPL de 18 de agosto de 2023
Total				**58 288,64**			

Fuente: Expedientes de pago del periodo 2023. **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión de Control.
Leyenda: (i) pagado a Javier Mori Reategui
(ii) pagado por ser viudo de la servidora Daili Bludith Valera Angulo, empleada nombrada en la Entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN LAMAS SAN MARTÍN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN OCI LAMAS SAN MARTÍN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN OCI LAMAS SAN MARTÍN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI LAMAS SAN MARTÍN

Los pagos se efectivizaron mediante la emisión de los comprobantes de pago que a continuación se detalla:

Cuadro n.° 7
Resumen de pagos efectuados a beneficiarios del Decreto de Urgencia n.° 037-94 en el año 2023

ITEM	NOMBRE Y APELLIDOS	CONDICION	2023		
			C/P	FECHA	MONTO
1	Dagoberto Rojas Ruiz	nombrado	0194/RDR	19/04/2023	4 000,00
2	Mariano Elías Cabanillas Reyes	nombrado	0195/RDR	19/04/2023	2 288,64
3	Genith Sánchez Floridez	nombrada	0196/RDR	19/04/2023	4 000,00
4	George López Saavedra	nombrado	0211/I.M	12/07/2023	4 000,00
5	Carlos Mori Ríos	cesante	0343/RDR	07/06/2023	4 000,00
6	Lloycy Tello Pinedo	nombrada	0344/RDR	07/06/2023	4 000,00
7	José Tomas Mori Ruiz	fallecido	0345/RDR	07/06/2023	4 000,00
8	Enario Reategui Soria	nombrado/a	0366/RDR	21/06/2023	4 000,00
9	Loysith Pinedo Panduro	nombrada	0400/RDR	12/07/2023	4 000,00
10	Isaac Rodríguez Paima	nombrado	0401/RDR	12/07/2023	4 000,00
11	Jorge Salazar Flores	nombrado	0402/RDR	12/07/2023	4 000,00
12	Miguel Ramírez Soria	nombrado	0412/RDR	20/07/2023	4 000,00
13	Daili Bludith Valera Angulo	nombrada	0432/RDR	18/08/2023	4 000,00
14	Luis Alberto Rojas Alegría	nombrado	1278/FCM	21/06/2023	4 000,00
15	Dalila Ysabel Ruiz Bardales	nombrada	1279/FCM	21/06/2023	4 000,00
Total					**58 288.64**

Fuente: Expedientes de pago del periodo 2023. **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Como es de indicarse, los citados pagos, se continuaron cancelando en el año 2023, en merito a lo aprobado, reconocido y autorizado por parte de los titulares y funcionarios de la Entidad, quienes lejos de advertir que el Decreto de Urgencia n.° 037-94 no era aplicable para los gobiernos locales; procedieron a reconocer y aprobar dichos beneficios sin considerar el artículo 6° del referido Decreto de Urgencia, en concordancia con el artículo 23° de la Ley n.° 26268, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año 1994 que excluía de manera expresa de su alcance al personal que prestaba servicios en gobiernos locales.

Ahora bien, conforme a lo desarrollado, tenemos que los funcionarios de la Entidad, previo a aprobar, reconocer, así como previo a solicitar la disponibilidad y certificación presupuestal para el pago de los beneficios a favor de los servidores de Entidad, no consideraron el artículo 6° del referido Decreto de Urgencia n.° 37-94, en concordancia con el artículo 23° de la Ley n.° 26268, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año 1994 que excluía de manera expresa de su alcance al personal que prestaba servicios en gobiernos locales.

Asimismo, inobservaron lo establecido el artículo 6° de la Ley n.° 30281, Ley n.° 30693, Ley n.° 30879, del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Ley n.° 31084, Ley n.° 31365, Ley n.° 31638 que aprueban el presupuesto del Sector Publico para los años fiscales 2015, 2018, 2019 2020,2021, y, 2022 publicadas el 4 de diciembre de 2014, el 7 de diciembre de 2017, el 6 de diciembre de 2018, el 22 de noviembre de 2019, 6 de diciembre del 2020, 30 de noviembre de 2021 y 6 de diciembre del 2022 respectivamente, referido a los ingresos del personal, los cuales señalan lo siguiente:

"(...)
SUBCAPÍTULO II

GASTO EN INGRESOS DEL PERSONAL

Artículo 6. Ingresos del personal

***Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales**, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, **el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.** Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas. (...)"* (**Énfasis es agregado**)

Asimismo, es de precisar que, el Tribunal Constitucional, en reiteradas resoluciones como son las recaídas en los expedientes n.° 3531-2003-AC/TC de 12 de mayo de 2004, n.° 0915-2004-AC/TC de 18 de mayo de 2004, n.° 2711-2004-AC/TC de 14 de octubre de 2004 y n.° 3373-2004-AC/TC de 12 de enero de 2005; estableció que el Decreto de Urgencia n.° 37-94, concordante con el artículo 23° de la Ley n.° 26268, señala que la bonificación establecida en esta norma ***"no es de aplicación a los trabajadores que prestan servicios en los gobiernos locales".***

Sumado a ello, a modo de ejemplo se tiene que, en la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en un caso similar que ha sido evaluado y con la finalidad de verificar la legalidad de dichos pagos, se solicitó opinión técnica a la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, si "*corresponde a la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca percibir el otorgamiento de la bonificación especial establecido en el Decreto de Urgencia n.° 037-94 (...)".*

En atención a ello mediante oficio n.° 0838-2023-EF/53.04 de 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, la señora Mariel Herrera Llerena, Directora General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos remitió el informe n.° 1132-2023-EF/53.04 de 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 24)** suscrito por la señora Cynthia Cheenyi Sú Lay, Directora de Gestión de Personal Activo en la cual concluye lo siguiente:

"(...)
*3.1 **no son de aplicación a los Gobierno Locales** los aumentos de Remuneraciones, las bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los servidores del Sector Publico, **como es el caso del otorgamiento de la bonificación especial prevista por el Decreto de Urgencia n.° 37-94**. (...)"*

En consecuencia, y según lo expuesto precedentemente, la Entidad ha cancelado entre el periodo 2021 al 2023 el importe de S/ 352 769,92, monto que ha generado desmedro en el patrimonio de la Entidad por cuanto deviene en un pago irregular, que no está amparado por los preceptos normativos presupuestales vigentes, en el cuadro siguiente se detalla los pagos realizados por parte de la Entidad a favor de los trabajadores beneficiarios:

Cuadro n.° 8
Resumen de los pagos otorgados por concepto de Bonificación Especial del Decreto de Urgencia n.° 037-94

Concepto	Año 2021	Año 2022	Año 2023
	S/	S/	S/
Pago de devengados de bonificación Especial al personal de la Municipalidad Provincial de Lamas	**152 826,73**	**141 654,55**	**58 288,64**
Total S/	**352 769,92**		

Fuente: Comprobantes de pago de los años 2021,2022 y 2023 **(Apéndices n.os 16, 20 y 23).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe precisar que los pagos irregulares se han aprobado y reconocido sin restricción alguna afectando el presupuesto económico de la Entidad, sin considerar el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 037-94, el cual establece que los gobiernos locales deben sujetarse a lo señalado en el artículo 23° de la ley n.° 262688 que dispuso:

> *"(...) los reajustes de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales se atienden con cargo a los ingresos propios de cada municipalidad y* ***se fijan por el procedimiento de negociación bilateral establecida mediante el Decreto Supremo n.° 070-85-PCM*** *y de acuerdo al informe favorable de la Comisión Técnica a que se refiere el artículo 27° del Decreto Supremo n.° 003-82-PCM"* **(Énfasis y subrayado es agregado).**"

Por lo expuesto, el pago de la bonificación especial otorgada a los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Lamas, establecida en del Decreto de Urgencia n.° 37-94 deviene en irregular, por cuanto el artículo 6° de la mencionada norma, no autoriza a los gobiernos locales a percibir dicho beneficio; situación que habría generado una afectación a los intereses de la Entidad por el monto ascendente **S/ 352 769, 92**.

Los hechos antes expuestos han transgredido la siguiente normativa:

- **Decreto de Urgencia n.° 037-94, Fijan monto mínimo de ingreso total permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública, vigente desde el 22 de julio de 1994**.

> *"(...)*
> ***Artículo 6°***
> *Los gobiernos locales se sujetarán a lo señalado en el artículo 23 de la ley n.° 26268.*
> *(...)"*

- **Ley n.° 26268, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año 1994, vigente desde el 1 de enero de 1994.**

> *"(...)*
> ***CAPITULO II DISPOSICIONES ESPECIALES***
> ***"Artículo 23.***
> *Asimismo, los reajustes de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales se atienden con cargo a los ingresos propios de cada municipalidad y se fijan por el procedimiento de negociación bilateral establecida mediante el Decreto Supremo No. 070-85-PCM y de acuerdo al informe favorable de la Comisión Técnica a que se refiere el artículo 27o. del Decreto Supremo No. 003-82-PCM. No son de aplicación a los Gobiernos Locales, los*

[8] Ley n.° 26268, Ley de Presupuesto del Sector Público para 1994.

aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los Servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo."

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, publicado el 30 diciembre 2012, el mismo que rige a partir del 02 de enero de 2013.**

"(...)
Artículo 27.- Limitaciones de los Créditos Presupuestarios

27.1 Los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo. No se pueden comprometer ni devengar gastos, por cuantía superior al monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos o de administración que incumplan esta limitación, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal y administrativa que correspondan.

(...)
DISPOSICIONES TRANSITORIAS
(...)
Cuarta.- Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.

1. Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.

2. La aprobación y reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos y, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales, se atienden con cargo a los ingresos corrientes de cada Municipalidad. Su fijación se efectúa de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 070-85-PCM, publicado el 31 de julio de 1985 y de conformidad a lo prescrito en el presente artículo. Corresponde al Concejo Provincial o Distrital, según sea el caso y bajo responsabilidad, garantizar que la aprobación y reajuste de los precitados conceptos cuenten con el correspondiente financiamiento debidamente previsto y disponible, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos que los formalicen. No son de aplicación a los Gobiernos Locales los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier otro tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo. (...)"

- **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público publicado el 16 septiembre 2018 y vigente a partir del 01 de enero de 2019.**

"(...)
Artículo 79. Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

(...)
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Derogación

Derogase la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, salvo la Cuarta, Sétima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Sétima y Novena Disposición Transitoria de dicha Ley, las cuales mantienen su vigencia."

- **Ley n.° 30281, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2015, publicado el 4 de diciembre de 2014.**

"(...)
SUBCAPÍTULO II
GASTO EN INGRESOS DEL PERSONAL
(...)
Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

(...)
4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

(...)
Artículo 6.- Ingresos del personal
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Ofi cina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas. (...)"

- **Ley n.° 30693, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2018, publicado el 7 de diciembre de 2017.**

"(...)
SUBCAPÍTULO II
GASTO EN INGRESOS DEL PERSONAL
(...)
Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

(...)
4.2. Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

(...)
Artículo 6.- Ingresos del personal
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Ofi cina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de

remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas. (...)"

- **Ley n.° 30879, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019, publicado el 6 de diciembre de 2018.**

"(...)
SUBCAPÍTULO II
GASTO EN INGRESOS DEL PERSONAL
(...)
Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

(...)
4.2. Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

(...)
Artículo 6.- Ingresos del personal
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Ofi cina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas. (...)"

- **Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, publicada el 22 de noviembre de 2019.**

"(...)
SUBCAPÍTULO II
GASTO EN INGRESOS DEL PERSONAL
(...)
Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

(...)
4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la

Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

(...)

Artículo 6.- Ingresos del personal

Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Ofi cina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas. (...)"

- **Ley n.° 31084, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, publicado el 6 de diciembre del 2020.**

"(...)

SUBCAPÍTULO II

GASTO EN INGRESOS DEL PERSONAL

(...)

Artículo 4 . Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

(...)

4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

(...)

Artículo 6.- Ingresos del personal

Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Ofi cina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas. (...)"

- **Ley n.° 31365, Ley de presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, publicado el 30 de noviembre de 2021.**

"(...)
SUBCAPÍTULO II
GASTO EN INGRESOS DEL PERSONAL
(...)
Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

(...)
4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

(...)
Artículo 6.- Ingresos del personal
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Ofi cina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas. (...)"

- **Resolución Ministerial N° 291-2008-EF/43, que aprueba el nuevo "Formato de Personal Beneficiario del D.U. N° 037-94" a que se refiere el D.S. N° 058-2008-EF de 25 de abril del 2008.**

"(...)
Artículo Único.- *Aprobar el nuevo "Formato de Personal Beneficiario del DU N° 037-94", a que hace mención el Decreto Supremo N° 058-2008-EF.*

(...)
DESCRIPCION DE CAMPOS

(...)
N° Exped. Judicial.- *Número del expediente que cuente con Sentencia Judicial con calidad de cosa juzgada emitida por el órgano jurisdiccional competente, relacionada al DU. N° 037-94.*

N° Resol. Reconoc. de Deuda.- *Número de la Resolución del Titular del Pliego en virtud del cual se reconoce la deuda proveniente de la Sentencia Judicial con calidad de cosa juzgada relacionada al DU. N° 037-94. (...)"*

La situación expuesta ocasionó afectación a los intereses de la Entidad por la suma de **S/ 352 769,92** (trescientos cincuenta y dos mil setecientos sesenta y nueve con 92/100 soles) correspondiente al pago realizado por devengados de la bonificación especial establecida en el Decreto de Urgencia n.° 037-94, a favor de los trabajadores de la Entidad.

Los hechos expuestos, fueron generados por la decisión de: Isaac Rodríguez Paima, sub gerente de Contabilidad Patrimonio; Regulo Rodríguez Saldaña, gerente de Administración y Finanzas; y, Piero Torres Flores, sub Gerente de Recursos Humanos; quienes omitieron dar cumplimiento a lo establecido el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 037-94, concordante con el artículo 23° de la Ley n.° 26268, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año 1994, el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, y, la Ley n.° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año 2015, además de la Resolución Ministerial n.° 291-2008-EF/43, que aprueba el nuevo "Formato de Personal Beneficiario del D.U. N° 037-94" a que se refiere el Decreto Supremo n.° 058-2008-EF de 25 de abril del 2008, suscribiendo el "FORMATO DE PERSONAL BENEFICIARIO DE D.U 037-94" **(Apéndice n.° 5)**, que es anexo de la Resolución de Alcaldía n.° 0160-2015-AMPL de 11 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, coadyuvando a la aprobación del reconocimiento de deuda como devengados, a favor de los diecinueve (19) servidores de la Entidad, por un monto de S/ 627,001,39, pese a que, dicho beneficio excluía de manera expresa al personal que prestaba servicios en gobiernos locales.

También, por el accionar de Rosa Ysabel Acuña Pinedo, alcaldesa (p), quien aprobó el monto pendiente de pago al 31 de diciembre de 2006, a favor de los servidores activos y cesantes de la Entidad, por el monto de S/ 627 001,39, suscribiendo la Resolución de Alcaldía n.° 0160-2015-AMPL de 11 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, sin considerar lo establecido el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 037-94, concordante con el artículo 23° de la Ley n.° 26268, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año 1994, el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, y, la Ley n.° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año 2015, además de la Resolución Ministerial n.° 291-2008-EF/43, que aprueba el nuevo "Formato de Personal Beneficiario del D.U. N° 037-94" a que se refiere el Decreto Supremo n.° 058-2008-EF de 25 de abril del 2008, lo cuales, excluían de manera expresa de su alcance al personal que prestaba servicios en gobiernos locales.

Asimismo, por la decisión de Fernando Del Castillo Tang, alcalde de la Entidad, quien reconoció la deuda de devengados producto del Decreto de Urgencia n.° 037-94 mediante Acta de Conciliación n.° 0105-2018 de 11 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 7)** y Resolución de Alcaldía n.°0536a-2018-A/MPL de 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, a favor de los servidores activos y cesantes de la Entidad, por el monto de S/ 627 001,39, sin considerar lo establecido el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 037-94, concordante con el artículo 23° de la Ley n.° 26268, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año 1994, el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, la Ley n.° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año 2015, y, la Ley n.° 30693, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2018, según los cuales, la bonificación del Decreto de Urgencia n.° 037-94, excluía de manera expresa de su alcance al personal que prestaba servicios en gobiernos locales.

Además, los hechos expuestos, fueron generados por la decisión de Oswaldo Frank Huanilo Pérez, gerente de Asesoría Jurídica, quien lejos de advertir que, según lo establecido el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 037-94, concordante con el artículo 23° de la Ley n.° 26268, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año 1994, el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, el Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la Ley n.° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año 2015, la Ley n.° 30693, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2018, y, la Ley n.° 30879, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019, la bonificación del Decreto de Urgencia n.° 037-94, excluía de manera expresa de su alcance al personal que prestaba servicios en gobiernos locales, emitió la Opinión n.° 062-2019-GAJ/MPL recepcionada el 18 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, en la cual recomendaba la incorporación del presupuesto institucional de apertura para el pago de devengados a beneficiarios del Decreto de Urgencia n.° 037-94.

Asimismo, por la decisión de Onésimo Huamán Daza, alcalde de la Entidad, quien a través de la Resolución de Alcaldía n.° 241-2019-A/MPL de 25 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, autorizó a la gerencia de Planificación y Presupuesto la incorporación en el presupuesto institucional de apertura del 2020, los devengados originados en el Decreto de Urgencia n.° 037-94, a favor de los diecinueve (19) servidores de la Entidad, reconocidos en la Resolución de Alcaldía n.° 0536b-A/MPL del 31 de diciembre del 2018 **(Apéndice n.° 8)**, sin considerar que, el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 037-94, concordante con el artículo 23° de la Ley n.° 26268, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año 1994, el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, el Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la Ley n.° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año 2015, la Ley n.° 30693, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2018, y, la Ley n.° 30879, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019, según los cuales, la bonificación del Decreto de Urgencia n.° 037-94, excluía de manera expresa de su alcance al personal que prestaba servicios en gobiernos locales.

De igual forma, los hechos expuestos fueron generados por la decisión de; Jorge Antonio Ríos Flores, sub Gerente de Recursos Humanos, quien mediante informe n.° 083-2020-SGRH-MPL de 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, solicitó certificación presupuestal para el pago de los devengados del Decreto de Urgencia n.° 037-94, a favor de los diecinueve (19) servidores de la Entidad, sin considerar que, según el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 037-94, concordante con el artículo 23° de la Ley n.° 26268, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año 1994, el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, el Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la Ley n.° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año 2015, la Ley n.° 30693, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2018, la Ley n.° 30879, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019, y, el Decreto de Urgencia n.° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, según los cuales, la bonificación del Decreto de Urgencia n.° 037-94, excluía de manera expresa de su alcance al personal que prestaba servicios en gobiernos locales.

También por la decisión de Daniel Eduardo Córdova Benites, Gerente Municipal, quien con nota de coordinación n.° 136-2020-GM/MPL, recibido por la gerencia de Planificación y Presupuesto el 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, solicitó disponibilidad e informe presupuestal por el importe de S/ 627 001,39 soles, para el pago de devengados en el Decreto de Urgencia n.° 037-94, sin considerar que, según el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 037-94, concordante con el artículo 23° de la Ley n.° 26268, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año 1994, el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, el Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la Ley n.° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año 2015, la Ley n.° 30693, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2018, la Ley n.° 30879, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019, y, el Decreto de Urgencia n.° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, la bonificación del Decreto de Urgencia n.° 037-94, excluía de manera expresa de su alcance al personal que prestaba servicios en gobiernos locales.

Sumado a ello, por Edith Milagros Espino Arévalo, gerenta de Planificación y Presupuesto (e), quien mediante informe n.° 0135-2021-GPP/MPL, recibido el 2 de febrero de 2021 por la gerencia de Administración y Finanzas **(Apéndice n.° 14)**, emitió informe favorable sobre disponibilidad presupuestal por la suma de S/ 152 000,00, además de remitir el cronograma de pagos de beneficiarios de Decreto de Urgencia n.° 037-94, dando origen de esta manera con el pago de dichos beneficios en el periodo 2021; coadyuvando a la aprobación del presupuesto para el pago de la deuda producto de devengados, a favor de diecinueve (19) servidores de la Entidad, pese a que, según el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 037-94, concordante con el artículo 23° de la Ley n.° 26268, Ley del

Presupuesto del Sector Publico para el año 1994, el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, el Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la Ley n.° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año 2015, la Ley n.° 30693, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2018, la Ley n.° 30879, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019, el Decreto de Urgencia n.° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, y, la Ley n.° 31084, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, la bonificación del Decreto de Urgencia n.° 037-94, excluía de manera expresa de su alcance al personal que prestaba servicios en gobiernos locales.

Por último, por Juan Benny Silva Ponte, gerente de Administración y Finanzas, quien mediante memorándum n.° 0494-2021-GAF-MPL recibido el 2 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, el memorándum n.° 0575-2022-GAF-MPL de 24 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, y, el memorándum n.° 1362-2022-GAF-MPL de 17 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, solicitó disponibilidad y certificación presupuestal para el pago de devengados a beneficiarios del Decreto de Urgencia n.° 037-94, por los ejercicios presupuestales 2021 y 2022, sin considerar que, según el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 037-94, concordante con el artículo 23° de la Ley n.° 26268, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año 1994, el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, el Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la Ley n.° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año 2015, la Ley n.° 30693, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2018, la Ley n.° 30879, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019, el Decreto de Urgencia n.° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, la Ley n.° 31084, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, y, la Ley n.° 31365, Ley de presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, la bonificación del Decreto de Urgencia n.° 037-94, excluía de manera expresa de su alcance al personal que prestaba servicios en gobiernos locales.

Comentarios de las personas comprendidas en el hecho específico presuntamente irregular

Siendo necesario precisar que, se realizó la notificación del pliego de hechos a un total de once (11) personas comprendidas en el hecho presuntamente irregular, de las cuales solo siete (7) presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.° 25** del Informe de Control Específico.

En ese sentido, los señores Isaac Rodríguez Paima, Piero Torres Flores y Fernando Del Castillo Tang, presentaron extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, estando documentado solo de los señores Isaac Rodríguez Paima y Piero Torres Flores; sin embargo, la comisión de control ha realizado la evaluación de sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 25** del Informe de Control Específico.

Asimismo, los señores Onésimo Huamán Daza, Regulo Rodríguez Saldaña y Oswaldo Frank Huanilo Pérez, no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, a pesar de encontrarse válidamente notificados, conforme al **Apéndice n.° 25** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en el hecho

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan el hecho notificado en el Pliego de Hechos. La referida evaluación de comentarios o aclaraciones, y las cédulas de comunicación y las notificaciones, forman parte del **Apéndice n.° 25** del Informe de Control Específico; asimismo, la conformidad para notificación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos se encuentra en el **Apéndice n.° 26** del Informe de Control Específico.

Las personas comprendidas en el hecho irregular se precisan a continuación:

- **Isaac Rodríguez Paima**, identificado con DNI N° [redacted], **Sub gerente de Contabilidad y Patrimonio**, periodo de gestión de 5 de enero de 2015 a 31 de julio de 2017; designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0037-2015-A/MPL de 04 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 29)**, la misma que quedo sin efecto mediante Resolución de Alcaldía n.° 0222-2017-A/MPL de 01 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 29)**; a quien se le notificó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica N° 00000001-2024-CG/0467-02-005 de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, remitida mediante casilla electrónica n.° [redacted] en la misma fecha; el comprendido presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito s/n de 17 de junio de 2024, recepcionado por la comisión de control el 18 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 25).**

Se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 25** del Informe de Control Específico.

La comisión de control considera que los comentarios y/o aclaraciones alcanzadas por el señor **Isaac Rodríguez Paima**, no enervan su participación en el hecho específico con evidencia de irregularidad, puesto que, en su condición de **Sub gerente de Contabilidad y Patrimonio**, omitió dar cumplimiento a lo establecido el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 037-94, concordante con el artículo 23° de la Ley n.° 26268, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año 1994, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y, la Ley n.° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año 2015, además de la Resolución Ministerial N° 291-2008-EF/43, que aprueba el nuevo "Formato de Personal Beneficiario del D.U. N° 037-94" a que se refiere el Decreto Supremo N° 058-2008-EF de 25 de abril del 2008, suscribiendo el "FORMATO DE PERSONAL BENEFICIARIO DE D.U 037-94" **(Apéndice n.° 5)**, que es anexo de la Resolución de Alcaldía n.° 0160-2015-AMPL de 11 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, coadyuvando a la aprobación del reconocimiento de deuda como devengados, a favor de los diecinueve (19) servidores de la Entidad, por un monto de S/ 627,001,39, pese a que, dicho beneficio según los dispositivos legales señalados excluía de manera expresa al personal que prestaba servicios en gobiernos locales.

La situación expuesta ocasionó afectación a los intereses de la Entidad por la suma de **S/ 352 769,92** (trescientos cincuenta y dos mil setecientos sesenta y nueve con 92/100 soles) correspondiente al pago realizado por devengados de la bonificación especial establecida en el Decreto de Urgencia n.° 037-94, a favor de los trabajadores de la Entidad.

Lo antes señalado, contraviene lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 037-94, en concordancia con lo estipulado en el artículo 23° Ley n.° 26268, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 1994, referidos a la no aplicación y otorgamiento a los Gobiernos Locales de los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los Servidores del Sector Público; el artículo 27 y la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, referidos a las limitaciones de los créditos presupuestarios y el tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público; la Ley n.° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año 2015, referidos las acciones administrativas en la ejecución del gasto público e ingresos del personal; y, la Resolución Ministerial N° 291-2008-EF/43, que aprueba el nuevo "Formato de Personal Beneficiario del D.U. N° 037-94" a que se refiere el D.S. N° 058-2008-EF de 25 de abril del 2008, referida a la descripción de los campos *"N° Exped. Judicial"* y *"N° Resol. Reconoc. de Deuda"*.

Así como también sus funciones establecidas en el artículo 54° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Lamas, aprobado mediante Ordenanza n.° 005-2009/MPL, de 26 de marzo de 2009, la sub gerencia de Contabilidad y Patrimonio es la encargada de *"...**desarrollar acciones que permitan una adecuada** (...) **administración de los recursos patrimoniales de la Municipalidad**."*; y, la establecida en el artículo 55° de la norma en comento se establece como una función de la Sub Gerencia de Contabilidad la siguiente: *"(...) a) Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, y **controlar** las actividades del Sistema de Contabilidad Gubernamental, así como de **los Ingresos y Gastos de los fondos de la Municipalidad Provincial de Lamas.**"*

Del mismo modo, sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, y *"conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)"*, conforme lo establece los literales a) b) y d), respectivamente, del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Sumado a ello, también incumplió sus deberes *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, y, *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, así como sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, establecidas en los literales b) y d) del articulo 2 y a) y c) del artículo 16 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y, los principios de respeto, probidad, lealtad y obediencia, deber de responsabilidad y la prohibición de obtener ventajas indebidas, contemplados en los numerales 1, 2, 6 del artículo 6, numeral 6 del artículo 7, y, numeral 2 del artículo 8 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Issac Rodríguez Paima**, se ha determinado que, el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil. Asimismo, se debe indicar que, los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional entidad para el citado servidor, sin embargo, a la fecha, la misma ha prescrito, toda vez que su actuación irregular, sucedió en mayo de 2015, habiendo transcurrido más de 9 años, para el inicio de las acciones con responsabilidad administrativa funcional por parte de la Entidad; por lo que no es identificada en el Informe de Control Específico.

- **Piero Torres Flores**, identificado con DNI N° [redacted], **Sub Gerente de Recursos Humanos**, periodo de gestión de 5 de enero de 2015 a 30 de octubre de 2016, conforme consta en el Certificado de Trabajo de 4 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 30)**; a quien se le notificó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2024-CG/0467-02-005 de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, remitida mediante casilla electrónica n.° [redacted] en la misma fecha; el comprendido presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito s/n recepcionado el 18 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 25).**

Se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 25** del Informe de Control Específico.

La comisión de control considera que los comentarios y/o aclaraciones alcanzadas por el señor **Piero Torres Flores**, no enervan su participación en el hecho específico con evidencia de irregularidad, puesto que, en su condición de **Sub Gerente de Recursos Humanos**, omitió dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 037-94, concordante con el artículo 23° de la Ley n.° 26268, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año 1994, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y, la Ley n.° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año 2015, además de la Resolución Ministerial N° 291-2008-EF/43, que aprueba el nuevo "Formato de Personal Beneficiario del D.U. N° 037-94" a que se refiere el Decreto Supremo N° 058-2008-EF de 25 de abril del 2008, suscribiendo el "FORMATO DE PERSONAL BENEFICIARIO DE D.U 037-94" **(Apéndice n.° 5)**, que es anexo de la Resolución de Alcaldía n.° 0160-2015-AMPL de 11 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, coadyuvando a la aprobación del reconocimiento de deuda como devengados, a favor de los diecinueve (19) servidores de la Entidad, por un monto de S/ 627,001,39, pese a que, dicho beneficio según los dispositivos legales señalados excluía de manera expresa al personal que prestaba servicios en gobiernos locales.

La situación expuesta ocasionó afectación a los intereses de la Entidad por la suma de **S/ 352 769,92** (trescientos cincuenta y dos mil setecientos sesenta y nueve con 92/100 soles) correspondiente al pago realizado por devengados de la bonificación especial establecida en el Decreto de Urgencia n.° 037-94, a favor de los trabajadores de la Entidad.

Lo antes señalado, contraviene lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 037-94, en concordancia con lo estipulado en el artículo 23° Ley n.° 26268, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 1994, referidos a la no aplicación y otorgamiento a los Gobiernos Locales de los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los Servidores del Sector Público; el artículo 27 y la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, referidos a las limitaciones de los créditos presupuestarios y el tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público; la Ley n.° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año 2015, referidos las acciones administrativas en la ejecución del gasto público e ingresos del personal; y, la Resolución Ministerial N° 291-2008-EF/43, que aprueba el nuevo "Formato de Personal Beneficiario del D.U. N° 037-94" a que se refiere el D.S. N° 058-2008-EF de 25 de abril del 2008, referida a la descripción de los campos *"N° Exped. Judicial"* y *"N° Resol. Reconoc. de Deuda"*.

Así como también sus funciones establecidas en el numeral *6.4.3.8. DE LA SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANO*, sub numeral *6.4.3.8.1. SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS (Especialista Administrativo III)*, titulo *Requisitos Mínimos del Cargo*, del Manual de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Lamas, aprobado mediante Ordenanza n.° 012-2009/MPL (MOF), son funciones inherentes al cargo de sub Gerente de Recursos Humanos entre otras las siguientes:

> *"c) Adecuar, difundir,* ***supervisar y evaluar el cumplimiento de las normas que rigen el Sistema de Personal de Administración Pública****.*
> *(...)*
> *h)* ***Ejecutar adecuadamente las disposiciones legales vigentes respecto a*** *derechos y* ***beneficios del personal de la Municipalidad Provincial de Lamas****."* **(El subrayado y resaltado es nuestro)**

De igual manera, sus funciones reguladas en el artículo 51 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Lamas, aprobado mediante Ordenanza

n.° 005-2009/MPL de 26 de marzo de 2009, establece como funciones de la sub gerencia de Recursos Humanos, entre otras la siguientes:

> *"h) Adecuar, difundir,* ***supervisar y evaluar el cumplimiento de las Normas que rigen el Sistema de Personal en la Administración Pública****.*
> *(...)*
> *l)* ***Ejecutar adecuadamente las disposiciones legales vigentes respecto a*** *derechos y* ***beneficios del personal de la Municipalidad Provincial de Lamas****."* **(El subrayado y resaltado es nuestro.**

Asimismo, también incumplió sus deberes de *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, y, *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, así como sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestaciôn del servicio público"*, establecidas en los literales b) y d) del articulo 2 y a) y c) del artículo 16 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; y, los principios de respeto, probidad, lealtad y obediencia, deber de responsabilidad y la prohibición de obtener ventajas indebidas, contemplados en los numerales 1, 2, 6 del artículo 6, numeral 6 del artículo 7, y, numeral 2 del artículo 8 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Piero Torres Flores**, se ha determinado que, el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil. Asimismo, se debe indicar que, los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional entidad para el citado servidor, sin embargo, a la fecha, la misma ha prescrito, toda vez que su actuación irregular, sucedió en mayo de 2015, habiendo transcurrido más de 9 años, para el inicio de las acciones con responsabilidad administrativa funcional por parte de la Entidad; por lo que no es identificada en el Informe de Control Específico.

- **Rosa Ysabel Acuña Pinedo**, identificada con DNI N° [redacted], **Alcaldesa (p)**, periodo de gestión de 2 de febrero de 2015 a 17 de mayo de 2015; designada mediante Credencial otorgado por el Jurado Nacional de Elecciones de 2 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 31)**, la misma que quedo sin efecto mediante Resolución n.° 128-2015-JNE de 07 de mayo de 2015 recepcionado por la Entidad el 14 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 31)**, y, Acta n.° 016--2015 Acta de la Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal Provincial de Lamas de 18 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 31)**; a quien se le notificó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2024-CG/0467-02-005 de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, remitida mediante casilla electrónica n.° [redacted] en la misma fecha; la comprendida presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito s/n de 17 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 25).**

Se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 25** del Informe de Control Específico.

La comisión de control considera que los comentarios y/o aclaraciones alcanzadas por la señora **Rosa Ysabel Acuña Pinedo**, no enervan su participación en el hecho específico con evidencia de irregularidad, puesto que, en su condición de **Alcaldesa (p)**, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0160-2015-AMPL de 11 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, aprobó el monto pendiente de pago al 31 de diciembre de 2006, a favor de los servidores activos y cesantes de la Entidad, por

el monto de S/ 627 001,39, sin considerar lo establecido el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 037-94, concordante con el artículo 23° de la Ley n.° 26268, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año 1994, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y, la Ley n.° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año 2015, además de la Resolución Ministerial N° 291-2008-EF/43, que aprueba el nuevo "Formato de Personal Beneficiario del D.U. N° 037-94" a que se refiere el D.S. N° 058-2008-EF de 25 de abril del 2008, los cuales, excluían de manera expresa de su alcance al personal que prestaba servicios en gobiernos locales.

La situación expuesta ocasionó afectación a los intereses de la Entidad por la suma de **S/ 352 769,92** (trescientos cincuenta y dos mil setecientos sesenta y nueve con 92/100 soles) correspondiente al pago realizado por devengados de la bonificación especial establecida en el Decreto de Urgencia n.° 037-94, a favor de los trabajadores de la Entidad.

Con su accionar transgredió lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 037-94, en concordancia con lo estipulado en el artículo 23° Ley n.° 26268 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 1994, referidos a la no aplicación y otorgamiento a los Gobiernos Locales de los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los Servidores del Sector Público; el artículo 27 y la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, referidos a las limitaciones de los créditos presupuestarios y el tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público; el articulo 79 y única disposición complementaria derogatoria del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, referidos al incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y derogación; la Ley n.° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año 2015, además de la Resolución Ministerial N° 291-2008-EF/43, que aprueba el nuevo "Formato de Personal Beneficiario del D.U. N° 037-94" a que se refiere el D.S. N° 058-2008-EF de 25 de abril del 2008, los cuales, excluían de manera expresa de su alcance al personal que prestaba servicios en gobiernos locales.

Además, incumplió su función establecida en numeral 01 "Función Específica del Cargo" del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza n.° 012-2009/MPL (MOF), concordante con el literal a) "Funciones" del Reglamento de organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza n.° 005-2009/MPL de 26 de marzo de 2009 que señala: *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos"*.

Del mismo modo, sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, y *"conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)"*, conforme lo establece los literales a) b) y d), respectivamente, del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Sumado a ello, también incumplió sus deberes *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, y, *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, así como sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, establecidas en los literales b) y d) del articulo 2 y a) y c) del artículo 16 de la Ley N° 28175, Ley

Marco del Empleo Público; y, los principios de respeto, probidad, lealtad y obediencia, deber de responsabilidad y la prohibición de obtener ventajas indebidas, contemplados en los numerales 1, 2, 6 del artículo 6, numeral 6 del artículo 7, y, numeral 2 del artículo 8 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Rosa Ysabel Acuña Pinedo,** se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

- **Fernando Del Castillo Tang**, identificado con DNI N° [redacted], **Alcalde**, periodo de gestión de 18 de mayo de 2015 a 31 de diciembre de 2018; designado mediante Credencial otorgado por el Jurado Nacional de Elecciones el 30 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 32)**, Resolución n.° 128-2015-JNE de 07 de mayo de 2015 recepcionado por la Entidad el 14 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 32)**, y, Acta n.° 016--2015 Acta de la Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal Provincial de Lamas de 18 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 32)**; a quien se le notificó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica N° 00000004-2024-CG/0467-02-005 de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, remitida mediante casilla electrónica n.° [redacted] en la misma fecha; el comprendido presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito s/n de 18 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 25).**

Se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 25** del Informe de Control Específico.

La comisión de control considera que los comentarios y/o aclaraciones alcanzadas por el señor **Fernando Del Castillo Tang**, no enervan su participación en el hecho específico con evidencia de irregularidad, puesto que, en su condición de **Alcalde**, mediante Acta de Conciliación n.° 0105-2018 de 11 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 7)** y Resolución de Alcaldía n.°0536a-2018-A/MPL de 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, reconoció la deuda de los devengados producto del Decreto de Urgencia n.° 037-94 a favor de los servidores activos y cesantes de la Entidad, por el monto de S/ 627 001,39, sin considerar lo establecido el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 037-94, concordante con el artículo 23° de la Ley n.° 26268, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año 1994, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, la Ley n.° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año 2015, y, la Ley n.° 30693, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2018, publicado el 7 de diciembre de 2017, según los cuales, la bonificación del Decreto de Urgencia n.° 037-94, excluía de manera expresa de su alcance al personal que prestaba servicios en gobiernos locales.

La situación expuesta ocasionó afectación a los intereses de la Entidad por la suma de **S/ 352 769,92** (trescientos cincuenta y dos mil setecientos sesenta y nueve con 92/100 soles) correspondiente al pago realizado por devengados de la bonificación especial establecida en el Decreto de Urgencia n.° 037-94, a favor de los trabajadores de la Entidad.

Con su accionar transgredió lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 037-94, en concordancia con lo estipulado en el artículo 23° Ley n.° 26268 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 1994, referidos a la no aplicación y otorgamiento a los Gobiernos Locales de los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los Servidores del Sector Público; el artículo 27 y la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, referidos a las limitaciones de los créditos presupuestarios y el tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público; el articulo 79 y única disposición

complementaria derogatoria del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, referidos al incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y derogación, la Ley n.° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año 2015, y, la Ley n.° 30693, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2018, publicado el 7 de diciembre de 2017.

Además, incumplió su función establecida en el numeral 1 "Funciones" del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 112-A-2016-MPL de 19 de abril de 2016, que señala: *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y de los vecinos"*, concordante con el numeral 1, articulo 24°atribuciones del concejo municipal que establece *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y de los vecinos"*.

Del mismo modo, sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, y *"conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)"*, conforme lo establece los literales a) b) y d), respectivamente, del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Sumado a ello, también incumplió sus deberes *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, y, *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, así como sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, establecidas en los literales b) y d) del articulo 2 y a) y c) del artículo 16 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y, los principios de respeto, probidad, lealtad y obediencia, deber de responsabilidad y la prohibición de obtener ventajas indebidas, contemplados en los numerales 1, 2, 6 del artículo 6, numeral 6 del artículo 7, y, numeral 2 del artículo 8 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Fernando Del Castillo Tang,** se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

- **Onésimo Huamán Daza**, identificado con DNI N° [redacted], **Alcalde**, periodo de gestión de 3 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2022; conforme consta en el Credencial otorgado por el Jurado Nacional de Elecciones el 21 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 33)**; a quien se le notificó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica N° 00000005-2024-CG/0467-02-005 de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, remitida mediante casilla electrónica n.° [redacted] en la misma fecha; el comprendido no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos.

Se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 25** del Informe de Control Específico.

La comisión de control considera que al no haberse presentado comentarios y/o aclaraciones por el señor **Onésimo Huamán Daza**, no enervan su participación en el hecho específico con evidencia de irregularidad, por cuanto, en su condición de alcalde de la Entidad, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 241-2019-A/MPL de 25 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, autorizó

a la gerencia de Planificación y Presupuesto la incorporación en el presupuesto institucional de apertura del 2020, los devengados originados en el Decreto de Urgencia n.° 037-94, reconocidos en la Resolución de Alcaldía n.° 0536b-A/MPL del 31 de diciembre del 2018, sin considerar que, el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 037-94, concordante con el artículo 23° de la Ley n.° 26268, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año 1994, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la Ley n.° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año 2015, la Ley n.° 30693, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2018, y, la Ley n.° 30879, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019, la bonificación del Decreto de Urgencia n.° 037-94, excluía de manera expresa de su alcance al personal que prestaba servicios en gobiernos locales.

La situación expuesta ocasionó afectación a los intereses de la Entidad por la suma de **S/ 352 769,92** (trescientos cincuenta y dos mil setecientos sesenta y nueve con 92/100 soles) correspondiente al pago realizado por devengados de la bonificación especial establecida en el Decreto de Urgencia n.° 037-94, a favor de los trabajadores de la Entidad.

Con su accionar transgredió lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 037-94, en concordancia con lo estipulado en el artículo 23° Ley n.° 26268 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 1994, referidos a la no aplicación y otorgamiento a los Gobiernos Locales de los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los Servidores del Sector Público; el artículo 27 y la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, referidos a las limitaciones de los créditos presupuestarios y el tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público; el articulo 79 y única disposición complementaria derogatoria del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, referidos al incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y derogación.

Asimismo, transgredió lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 4 y el artículo 6 la Ley n.° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año 2015, la Ley n.° 30693, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2018, la Ley n.° 30879, y, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019, referidos las acciones administrativas en la ejecución del gasto público e ingreso de personal.

Además, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1, y 6) sub numeral 1.1 del numeral 1, del capítulo I, del título III del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 112-A-2016-MPL de 19 de abril de 2016, que señalan: *"1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad (...)"* y *"6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las Leyes y ordenanzas"*; así como, sus funciones establecidas en los numerales 1, y 6) del artículo 24° del Reglamento de organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 010-2016-MPL de 19 de abril de 2016 que precisa: *"1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad (...)"* y *"6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las Leyes y ordenanzas"*.

Del mismo modo, sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, y *"conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)"*, conforme lo establece los literales a) b) y d), respectivamente, del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título

Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Sumado a ello, también incumplió sus deberes *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, y, *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, así como sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, establecidas en los literales b) y d) del articulo 2 y a) y c) del artículo 16 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y, los principios de respeto, probidad, lealtad y obediencia, deber de responsabilidad y la prohibición de obtener ventajas indebidas, contemplados en los numerales 1, 2, 6 del artículo 6, numeral 6 del artículo 7, y, numeral 2 del artículo 8 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

En tal sentido subsiste la participación de **Onésimo Huamán Daza** en el hecho con evidencia de presunta irregularidad notificado, y configura presunta responsabilidad civil.

- **Jorge Antonio Ríos Flores**, identificado con DNI N° [redacted], **Sub Gerente de Recursos Humanos**, periodo de gestión de 12 de noviembre de 2019 a 1 de junio de 2023; designado mediante memorándum n.° 318-2019-GM/MPL de 12 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 34)**, la misma que quedo sin efecto mediante memorándum n.° 0144-2023-GM/MPL de 01 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 34)**; a quien se le notificó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica N° 00000006-2024-CG/0467-02-005 de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, remitida mediante casilla electrónica n.° [redacted] en la misma fecha; el comprendido presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito s/n de 17 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 25).**

Se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 25** del Informe de Control Específico.

La comisión de control considera que los comentarios y/o aclaraciones alcanzadas por el señor **Jorge Antonio Ríos Flores**, no enervan su participación en el hecho específico con evidencia de irregularidad, puesto que, en su condición de **Sub Gerente de Recursos Humano**, mediante informe n.° 083-2020-SGRH-MPL de 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, solicitó certificación presupuestal para el pago de los devengados del Decreto de Urgencia n.° 037-94, a favor de los diecinueve (19) servidores de la Entidad, sin considerar que, según el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 037-94, concordante con el artículo 23° de la Ley n.° 26268, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año 1994, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la Ley n.° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año 2015, la Ley n.° 30693, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2018, la Ley n.° 30879, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019, y, el Decreto de Urgencia n.° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, según los cuales la bonificación del Decreto de Urgencia n.° 037-94, excluía de manera expresa de su alcance al personal que prestaba servicios en gobiernos locales.

La situación expuesta ocasionó afectación a los intereses de la Entidad por la suma de **S/ 352 769,92** (trescientos cincuenta y dos mil setecientos sesenta y nueve con 92/100 soles) correspondiente al pago realizado por devengados de la bonificación especial establecida en el Decreto de Urgencia n.° 037-94, a favor de los trabajadores de la Entidad.

Con su accionar transgredió lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 037-94, en concordancia con lo estipulado en el artículo 23° Ley n.° 26268 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 1994, referidos a la no aplicación y otorgamiento a los Gobiernos Locales de los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los Servidores del Sector Público; el artículo 27 y la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, referidos a las limitaciones de los créditos presupuestarios y el tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público; el articulo 79 y única disposición complementaria derogatoria del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, referidos al incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y derogación.

Asimismo, transgredió lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 4 y el artículo 6 la Ley n.° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año 2015, la Ley n.° 30693, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2018, la Ley n.° 30879, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019, y, el Decreto de Urgencia n.° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, referidos las acciones administrativas en la ejecución del gasto público e ingreso de personal.

Además, incumplió sus funciones establecidas en los literal j), n) y o) sub numeral 7.1 del numeral 7 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 112-A-2016-MPL de 19 de abril de 2016, que señalan: *"j) Conducir el sistema de personal en sus (...) bonificaciones, beneficios, (...)"*, *"n) Controlar la correcta aplicación de los dispositivos administrativos y legales en materia laboral"* y *"o) Velar por la correcta aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales vigentes"*; así como, sus funciones establecidas en los numerales 10, 14 y 15 del artículo 109° del Reglamento de organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 010-2016-MPL de 19 de abril de 2016 que precisa: *"10. Conducir el sistema de personal en sus (...) bonificaciones, beneficios, (...)"*, *"14. Controlar la correcta aplicación de los dispositivos administrativos y legales en materia laboral"* y *"15. Velar por la correcta aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales vigentes"*

Así como, sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, y *"conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)"*, conforme lo establece los literales a) b) y d), respectivamente, del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y, los principios de respeto, probidad, lealtad y obediencia, deber de responsabilidad y la prohibición de obtener ventajas indebidas, contemplados en los numerales 1, 2, 6 del artículo 6, numeral 6 del artículo 7, y, numeral 2 del artículo 8 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Jorge Antonio Ríos Flores,** se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil. Asimismo, se debe indicar que, los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional entidad para el citado servidor, sin embargo, a la fecha, la misma ha prescrito, toda vez que su actuación irregular, sucedió el 03 de diciembre de 2020, habiendo transcurrido más de 3 años, para el inicio de las

acciones con responsabilidad administrativa funcional por parte de la Entidad; por lo que no es identificada en el Informe de Control Específico.

- **Daniel Eduardo Córdova Benites**, identificado con DNI N° [redacted], **Gerente Municipal**, periodo de gestión de 2 de enero de 2019 a 31 de agosto de 2022; designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2019-MPL/A de 02 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, la misma que se dio por concluida mediante Resolución de Alcaldía n.° 0399A-2022-A/MPL de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 35)**; a quien se le notificó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica N° 00000007-2024-CG/0467-02-005 de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, remitida mediante casilla electrónica n.° [redacted] en la misma fecha; el comprendido presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 001-2024-DCB de 11 de junio de 2024 recepcionado por la comisión de control el 13 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 25).**

 Se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 25** del Informe de Control Específico.

 La comisión de control considera que los comentarios y/o aclaraciones alcanzadas por el señor **Daniel Eduardo Córdova Benites**, no enervan su participación en el hecho específico con evidencia de irregularidad, puesto que, en su condición de **Gerente Municipal**, mediante nota de coordinación n.° 136-2020-GM/MPL, recibido por la gerencia de Planificación y Presupuesto el 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, solicitó disponibilidad e informe presupuestal por el importe de S/ 627 001,39 soles, para el pago de devengados en el Decreto de Urgencia n.° 037-94, sin considerar que, según el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 037-94, concordante con el artículo 23° de la Ley n.° 26268, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año 1994, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la Ley n.° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año 2015, la Ley n.° 30693, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2018, la Ley n.° 30879, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019, y, el Decreto de Urgencia n.° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, la bonificación del Decreto de Urgencia n.° 037-94, excluía de manera expresa de su alcance al personal que prestaba servicios en gobiernos locales.

 La situación expuesta ocasionó afectación a los intereses de la Entidad por la suma de **S/ 352 769,92** (trescientos cincuenta y dos mil setecientos sesenta y nueve con 92/100 soles) correspondiente al pago realizado por devengados de la bonificación especial establecida en el Decreto de Urgencia n.° 037-94, a favor de los trabajadores de la Entidad.

 Con su accionar transgredió lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 037-94, en concordancia con lo estipulado en el artículo 23° Ley n.° 26268 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 1994, referidos a la no aplicación y otorgamiento a los Gobiernos Locales de los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los Servidores del Sector Público; el artículo 27 y la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, referidos a las limitaciones de los créditos presupuestarios y el tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público; el articulo 79 y única disposición complementaria derogatoria del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, referidos al incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y derogación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN LAMAS SAN MARTÍN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN OCI LAMAS SAN MARTÍN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN OCI LAMAS SAN MARTÍN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI LAMAS SAN MARTÍN

Asimismo, transgredió lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 4 y el artículo 6 la Ley n.° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año 2015, la Ley n.° 30693, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2018, la Ley n.° 30879, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019, y, el Decreto de Urgencia n.° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, referidos las acciones administrativas en la ejecución del gasto público e ingreso de personal.

Además, incumplió su función establecida en el literal a), sub numeral 1.1 del numeral 1, del capítulo III del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 112-A-2016-MPL de 19 de abril de 2016, que señala: *"a) supervisar y evaluar la gestión administrativa financiera y económica de la Municipalidad, mediante el análisis de los estados financieros y el seguimiento de los planes municipales y la prestación de los servicios municipales y en su caso disponer y/o proponer las medidas correctivas"*; así como, su función establecida en el numeral 1, 4 y 22 del artículo 63° del Reglamento de organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 010-2016-MPL de 19 de abril de 2016 que precisa: *"1. Planificar, programar, organizar, dirigir, evaluar, supervisar y controlar la gestión y administración municipal (...)"*, *"4. Organizar, dirigir, supervisar, evaluar y controlar las etapas de formulación, ejecución, y evaluación del presupuesto institucional de apertura y modificado de la Municipalidad Provincial de lamas"* y *"22. Controlar y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad, y disponer las medidas correctivas"*

Sumado a ello, sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, y *"conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)"*, conforme lo establece los literales a) b) y d), respectivamente, del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y, los principios de respeto, probidad, lealtad y obediencia, deber de responsabilidad y la prohibición de obtener ventajas indebidas, contemplados en los numerales 1, 2, 6 del artículo 6, numeral 6 del artículo 7, y, numeral 2 del artículo 8 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Daniel Eduardo Córdova Benites,** se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil. Asimismo, se debe indicar que, los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional entidad para el citado servidor, sin embargo, a la fecha, la misma ha prescrito, toda vez que su actuación irregular, sucedió el 7 diciembre de 2020, habiendo transcurrido más de 3 años, para el inicio de las acciones con responsabilidad administrativa funcional por parte de la Entidad; por lo que no es identificada en el Informe de Control Específico.

- **Juan Benny Silva Ponte**, identificado con DNI N° [redacted], **Gerente de Administración y Finanzas**, periodo de gestión de 15 de enero de 2021 a 31 de diciembre de 2022; designado mediante Resolución Gerencial n.° 011-2021-GM/MPL de 15 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, la misma que se dio por concluida mediante Resolución Gerencial n.° 082-2021-GM/MPL de 30 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 36),** así como también, designado mediante Resolución Gerencial n.° 085-2021-GM/MPL de 01 de diciembre de 2021, la misma que quedo sin efecto mediante Resolución Gerencial n.° 0001-2023-GM/MPL de 04 de enero de 2023; a quien se le notificó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica N° 00000008-2024-CG/0467-02-005 de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, remitida mediante

casilla electrónica n.° [redacted] en la misma fecha; el comprendido presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito s/n de 17 de junio de 2024 recepcionado por la comisión de control el 20 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 25).**

Se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 25** del Informe de Control Específico.

La comisión de control considera que los comentarios y/o aclaraciones alcanzadas por el señor **Juan Benny Silva Ponte**, no enervan su participación en el hecho específico con evidencia de irregularidad, puesto que, en su condición de **Gerente de Administración y Finanzas**, mediante memorándum n.° 0494-2021-GAF-MPL recibido el 2 de febrero de 2021**(Apéndice n.° 15)**, memorándum n.° 0575-2022-GAF-MPL de 24 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, y, memorándum n.° 1362-2022-GAF-MPL de 17 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, solicitó disponibilidad y certificación presupuestal para el pago de devengados a beneficiarios del Decreto de Urgencia n.° 037-94, por los ejercicios presupuestales 2021 y 2022, sin considerar que, según el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 037-94, concordante con el artículo 23° de la Ley n.° 26268, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año 1994, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la Ley n.° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año 2015, la Ley n.° 30693, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2018, la Ley n.° 30879, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019, el Decreto de Urgencia n.° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, la Ley n.° 31084, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, y, la Ley n.° 31365, Ley de presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, la bonificación del Decreto de Urgencia n.° 037-94, excluía de manera expresa de su alcance al personal que prestaba servicios en gobiernos locales.

La situación expuesta ocasionó afectación a los intereses de la Entidad por la suma de **S/ 352 769,92** (trescientos cincuenta y dos mil setecientos sesenta y nueve con 92/100 soles) correspondiente al pago realizado por devengados de la bonificación especial establecida en el Decreto de Urgencia n.° 037-94, a favor de los trabajadores de la Entidad.

Lo antes señalado, contraviene lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 037-94, en concordancia con lo estipulado en el artículo 23° Ley n.° 26268, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 1994, referidos a la no aplicación y otorgamiento a los Gobiernos Locales de los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los Servidores del Sector Público; el artículo 27 y la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, referidos a las limitaciones de los créditos presupuestarios y el tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público; el articulo 79 y Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referidas al Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y Derogación; y, las Leyes n.os 30281, 30693, 30879, 31084 y 31365, Leyes de Presupuesto del Sector Publico para los años 2015, 2018, 2019, 2021 y 2022, referidos las acciones administrativas en la ejecución del gasto público e ingresos del personal.

Así como también sus funciones establecidas Manual de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Lamas aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 112-A-2016-MPL, de 19 de abril de 2016, el cual, en su título referido a la gerencia de Administración y Finanzas, establece como funciones de estas entre otras las siguientes:

"(...)
*a) Programar, coordinar, organizar, **dirigir y controlar la administración de los sistemas** contabilidad, tesorería, **recursos humanos**, abastecimiento y control patrimonial*

(...)
*h) Organizar, dirigir y **supervisar el sistema de personal en sus procesos de** selección, evaluación, remuneraciones, **bonificaciones**, beneficios, compensaciones y pensiones, cualquiera fuese la modalidad de contrato."*

De igual manera, sus funciones establecidas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Lamas aprobado con Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPL, de 19 de abril de 2016, el cual, en su artículo 100 establece que, la gerencia de Administración y Finanzas es el encargado de entre otros, organizar, dirigir, coordinar y supervisar los sistemas de contabilidad, tesorería, recursos humanos, logística, bienes patrimoniales, informativa, caja y almacén; asimismo, en su artículo 102, establece como funciones del área en comento, entre otra las siguientes:

"(...)
*1. Programar, coordinar, organizar, **dirigir y controlar la administración de los** sistemas contabilidad, tesorería, **recursos humanos**, abastecimiento y control patrimonial*

(...)
*8. Organizar, **dirigir y supervisar el sistema de personal en sus procesos de** selección, evaluación, remuneraciones, **bonificaciones**, beneficios, compensaciones y pensiones, cualquiera fuese la modalidad de contrato.*

(...)
*12. **Asesorar a todas las áreas en lo concerniente a las relaciones laborales y en las diferentes actividades que tengan relación con la administración de los recursos humanos.**"*

Del mismo modo, sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, y *"conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)"*, conforme lo establece los literales a) b) y d), respectivamente, del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Sumado a ello, también incumplió sus deberes *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, y, *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, así como sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, establecidas en los literales b) y d) del articulo 2 y a) y c) del artículo 16 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y, los principios de respeto, probidad, lealtad y obediencia, deber de responsabilidad y la prohibición de obtener ventajas indebidas, contemplados en los numerales 1, 2, 6 del artículo 6, numeral 6 del artículo 7, y, numeral 2 del artículo 8 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Juan Benny Silva Ponte**, se ha determinado que, el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

- **Regulo Rodríguez Saldaña**, identificado con DNI N° [redacted] **Gerente de Administración y Finanzas**, periodo de gestión de 5 de enero de 2015 a 19 de octubre de 2015; designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0024-2015-A/MPL de 04 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 37)**, la misma que quedo sin efecto mediante Resolución de Alcaldía n.° 0353-2015-A/MPL de 19 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 37)**; a quien se le notificó el pliego de hechos a través de medios físicos mediante Cédula de Comunicación N° 009-2024-OCI-MPL-SCE3 de 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 25)**; el comprendido no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos.

Se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 25** del Informe de Control Específico.

La comisión de control considera que al no haberse presentado comentarios y/o aclaraciones por el señor **Regulo Rodríguez Saldaña**, no enervan su participación en el hecho específico con evidencia de irregularidad, por cuanto, en su condición de **Gerente de Administración y Finanzas**, omitió dar cumplimiento a lo establecido el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 037-94, concordante con el artículo 23° de la Ley n.° 26268, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año 1994, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y, la Ley n.° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año 2015, además de la Resolución Ministerial N° 291-2008-EF/43, que aprueba el nuevo "Formato de Personal Beneficiario del D.U. N° 037-94" a que se refiere el Decreto Supremo N° 058-2008-EF de 25 de abril del 2008, suscribiendo el "FORMATO DE PERSONAL BENEFICIARIO DE D.U 037-94" **(Apéndice n.° 5)**, que es anexo de la Resolución de Alcaldía n.° 0160-2015-AMPL de 11 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, coadyuvando a la aprobación del reconocimiento de deuda como devengados, a favor de los diecinueve (19) servidores de la Entidad, por un monto de S/ 627,001,39, pese a que, dicho beneficio según los dispositivos legales señalados excluía de manera expresa al personal que prestaba servicios en gobiernos locales.

La situación expuesta ocasionó afectación a los intereses de la Entidad por la suma de **S/ 352 769,92** (trescientos cincuenta y dos mil setecientos sesenta y nueve con 92/100 soles) correspondiente al pago realizado por devengados de la bonificación especial establecida en el Decreto de Urgencia n.° 037-94, a favor de los trabajadores de la Entidad.

Con su accionar transgredió lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 037-94, en concordancia con lo estipulado en el artículo 23° Ley n.° 26268 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 1994, referidos a la no aplicación y otorgamiento a los Gobiernos Locales de los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los Servidores del Sector Público; el artículo 27 y la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, referidos a las limitaciones de los créditos presupuestarios y el tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público; numeral 4.2 del artículo 4 y el artículo 6 de la Ley n.° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año 2015, referidos las acciones administrativas en la ejecución del gasto público e ingreso de personal; y, la Resolución Ministerial N° 291-2008-EF/43, que aprueba el nuevo "Formato de Personal Beneficiario del D.U. N° 037-94" a que se refiere el Decreto Supremo N° 058-2008-EF de 25 de abril del 2008, referida a la descripción de los campos *"N° Exped. Judicial"* y *"N° Resol. Reconoc. de Deuda"*.

Además, incumplió su función establecida en el literal c) del artículo 48° del Reglamento de organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza n.° 005-2009/MPL de 26 de marzo de 2009, que precisa: *"c) Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las acciones que correspondan a los Sistemas de Recursos Humanos (...)".*

Del mismo modo, sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, y *"conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)"*, conforme lo establece los literales a) b) y d), respectivamente, del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Sumado a ello, también incumplió sus deberes *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, y, *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, así como sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, establecidas en los literales b) y d) del articulo 2 y a) y c) del artículo 16 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y, los principios de respeto, probidad, lealtad y obediencia, deber de responsabilidad y la prohibición de obtener ventajas indebidas, contemplados en los numerales 1, 2, 6 del artículo 6, numeral 6 del artículo 7, y, numeral 2 del artículo 8 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

En tal sentido subsiste la participación de **Regulo Rodríguez Saldaña** en el hecho con evidencia de presunta irregularidad notificado, y configura presunta responsabilidad civil. Asimismo, se debe indicar que, los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional entidad para el citado servidor, sin embargo, a la fecha, la misma ha prescrito, toda vez que su actuación irregular, sucedió en mayo de 2015, habiendo transcurrido más de 9 años, para el inicio de las acciones con responsabilidad administrativa funcional por parte de la Entidad; por lo que no es identificada en el Informe de Control Específico.

- **Edith Milagros Espino Arévalo**, identificada con DNI N° [redacted], **Gerente de Planificación y Presupuesto (e)**, periodo de gestión de 15 de enero de 2021 a 31 de julio de 2021; designada mediante Resolución Gerencial n.° 012-2021-GM/MPL de 15 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, la misma que quedo sin efecto mediante Resolución Gerencial n.° 068-2021-GM/MPL de 10 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 38)**; la señora Edith Milagros Espino Arévalo, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificada mediante Aviso de Notificación de 11 de junio de 2024[9] **(Apéndice n.° 25).**

Se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 25** del Informe de Control Específico.

La comisión de control considera que al no haberse presentado comentarios y/o aclaraciones por la señora **Edith Milagros Espino Arévalo**, no enervan su participación en el hecho específico con evidencia de irregularidad, por cuanto, en su condición de **Gerente de Planificación y Presupuesto (e)**, mediante informe n.° 0135-2021-GPP/MPL, recepcionado el 2 de febrero de 2021(**Apéndice n.° 14)** por la gerencia de Administración y Finanzas a cargo de Juan Benny Silva Ponte, emitió informe favorable sobre disponibilidad presupuestal por la suma de S/ 152 000,00, además de remitir el cronograma de pagos de beneficiarios de Decreto de Urgencia n.° 037-94, dando origen de esta manera con el pago de dichos beneficios en el periodo 2021; coadyuvando a la aprobación del presupuesto para el pago de la deuda producto de devengados, a favor de diecinueve (19) servidores de la Entidad, pese a que, en el artículo 6° del Decreto de

[9] Según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Urgencia n.° 037-94, concordante con el artículo 23° de la Ley n.° 26268, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año 1994, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la Ley n.° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año 2015, la Ley n.° 30693, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2018, la Ley n.° 30879, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019, el Decreto de Urgencia n.° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, y, la Ley n.° 31084, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, la bonificación del Decreto de Urgencia n.° 037-94, excluía de manera expresa de su alcance al personal que prestaba servicios en gobiernos locales.

La situación expuesta ocasionó afectación a los intereses de la Entidad por la suma de **S/ 352 769,92** (trescientos cincuenta y dos mil setecientos sesenta y nueve con 92/100 soles) correspondiente al pago realizado por devengados de la bonificación especial establecida en el Decreto de Urgencia n.° 037-94, a favor de los trabajadores de la Entidad.

Con su accionar transgredió lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 037-94, en concordancia con lo estipulado en el artículo 23° Ley n.° 26268 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 1994, referidos a la no aplicación y otorgamiento a los Gobiernos Locales de los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los Servidores del Sector Público; el artículo 27 y la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, referidos a las limitaciones de los créditos presupuestarios y el tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público; el articulo 79 y única disposición complementaria derogatoria del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, referidos al incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y derogación.

Asimismo, transgredió lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 4 y el artículo 6 la Ley n.° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año 2015, la Ley n.° 30693, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2018, la Ley n.° 30879, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019, Decreto de Urgencia n.° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, y, la Ley n.° 31084, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, referidos las acciones administrativas en la ejecución del gasto público e ingreso de personal.

Además, incumplió sus funciones establecidas en los literales c), e), g), l), m), o) y s) sub numeral 1.1 del numeral 1, del sub capitulo II, del capítulo V del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 112-A-2016-MPL de 19 de abril de 2016, que señalan:

> *"c) Planificar, dirigir las actividades y la emisión de opiniones técnicas que correspondan al ámbito de planificación, inversiones, presupuesto, y racionalización.*
>
> *(...)*
> *e) Asesor a alta Dirección y demás unidades orgánicas en el planeamiento y presupuesto de las actividades de la entidad.*
>
> *(...)*
> *g) Dirigir, coordinar y supervisar el proceso de programación, formulación y evaluación de recursos presupuestales del Gobierno Local Provincial.*
>
> *(...)*
> *l) Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de presupuesto, planificación, estudios económicos, estadísticas y racionalización en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes.*

(...)
m) Cumplir y hacer cumplir las leyes, normas y demás disposiciones de los Sistemas de Planeamiento, Inversión Pública, Racionalización, Presupuesto y Estadística.

(...)
o) Programar, formular, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar cada uno de las fases que comprende el proceso presupuestario de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, normas complementarias y conexas.

(...)
s) Dirigir, formular, supervisar el Plan Operativo Anual y Presupuesto Municipal."

Sumado a ello, sus funciones establecidas en los numerales 3, 5, 7, 12, 13, 15 y 19 del artículo 73° del Reglamento de organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 010-2016-MPL de 19 de abril de 2016 que precisan:

"3. Planificar, dirigir las actividades y la emisión de opiniones técnicas que correspondan al ámbito de planificación, inversiones, presupuesto, y racionalización.

(...)
5) Asesor a alta Dirección y demás unidades orgánicas en el planeamiento y presupuesto de las actividades de la entidad.

(...)
7) Dirigir, coordinar y supervisar el proceso de programación, formulación y evaluación de recursos presupuestales del Gobierno Local Provincial.

(...)
12) Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de presupuesto, planificación, estudios económicos, estadísticas y racionalización en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes.

(...)
13) Cumplir y hacer cumplir las leyes, normas y demás disposiciones de los Sistemas de Planeamiento, Inversión Pública, Racionalización, Presupuesto y Estadística.

(...)
15) Programar, formular, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar cada uno de las fases que comprende el proceso presupuestario de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, normas complementarias y conexas.

(...)
19) Dirigir, formular, supervisar el Plan Operativo Anual y Presupuesto Municipal."

Asimismo, también incumplió sus deberes de *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, y, *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, así como sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestaci6n del servicio público"*, establecidas en los literales b) y d) del articulo 2 y a) y c) del artículo 16 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; y, los principios de respeto, probidad, lealtad y obediencia, deber de responsabilidad y la prohibición de obtener ventajas indebidas, contemplados en los numerales 1, 2, 6 del artículo 6, numeral 6 del artículo 7, y, numeral 2 del artículo 8 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

En tal sentido subsiste la participación de **Edith Milagros Espino Arévalo** en el hecho con evidencia de presunta irregularidad notificado, y configura presunta responsabilidad civil. Asimismo, se debe indicar que, los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad

administrativa funcional entidad para la citada servidora, sin embargo, a la fecha, la misma ha prescrito, toda vez que su actuación irregular, sucedió en enero de 2021, habiendo transcurrido más de 3 años, para el inicio de las acciones con responsabilidad administrativa funcional por parte de la Entidad; por lo que no es identificada en el Informe de Control Específico.

- **Oswaldo Frank Huanilo Pérez**, identificado con DNI N° [redacted], **Gerente de Asesoría Jurídica**, periodo de gestión de 13 de mayo de 2019 a 8 de noviembre de 2019; designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 196-2019-A/MPL de 13 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, la misma que se dio por concluida mediante Resolución de Alcaldía n.° 426-2019-A/MPL de 08 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**; a quien se le notificó el pliego de hechos a través de medios físicos mediante Cédula de Comunicación N° 010-2024-OCI-MPL-SCE3 recepcionado por el comprendido el 13 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 25)**; el comprendido no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos.

 Se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 25** del Informe de Control Específico.

 La comisión de control considera que al no haberse presentado comentarios y/o aclaraciones por el señor **Oswaldo Frank Huanilo Pérez**, no enervan su participación en el hecho específico con evidencia de irregularidad, por cuanto, en su condición de **Gerente de Asesoría Jurídica**, emitió la Opinión n.° 062-2019-GAJ/MPL recepcionada el 18 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, en la cual recomendaba la incorporación del presupuesto institucional de apertura para el pago de devengados a beneficiarios del Decreto de Urgencia n.° 037-94, pese a no corresponder, contraviniendo lo establecido en el artículo 6° del D.U .037-94, concordante con el artículo 23° de la Ley n.° 26268, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año 1994, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la Ley n.° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año 2015, la Ley n.° 30693, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2018, y, la Ley n.° 30879, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019, según los cuales la bonificación del Decreto de Urgencia n.° 037-94, excluía de manera expresa de su alcance al personal que prestaba servicios en gobiernos locales.

 La situación expuesta ocasionó afectación a los intereses de la Entidad por la suma de **S/ 352 769,92** (trescientos cincuenta y dos mil setecientos sesenta y nueve con 92/100 soles) correspondiente al pago realizado por devengados de la bonificación especial establecida en el Decreto de Urgencia n.° 037-94, a favor de los trabajadores de la Entidad.

 Con su accionar transgredió lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 037-94, en concordancia con lo estipulado en el artículo 23° Ley n.° 26268 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 1994, referidos a la no aplicación y otorgamiento a los Gobiernos Locales de los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los Servidores del Sector Público; el artículo 27 y la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, referidos a las limitaciones de los créditos presupuestarios y el tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público; el articulo 79 y única disposición complementaria derogatoria del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, referidos al incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y derogación.

Asimismo, transgredió lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 4 y el artículo 6 la Ley n.° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año 2015, la Ley n.° 30693, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2018, la Ley n.° 30879, y, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019, referidos las acciones administrativas en la ejecución del gasto público e ingreso de personal.

Además, incumplió sus funciones establecidas en los literales a), b), c), e), f), g), k), l) y q) sub numeral 1.1 del numeral 1, del sub capítulo I, del capítulo V del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 112-A-2016-MPL de 19 de abril de 2016, que señalan:

"a) Planificar, organizar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar las actividades de asesoramiento, absolución de consultas, interpretación de disposiciones y normas legales que le sean encomendadas.
b) Programar, ejecutar, coordinar y supervisar los asuntos de carácter jurídico, emitiendo las opiniones correspondientes.
c) Revisar, proponer, aprobar, visar y/o tramitar según corresponda los documentos que formulen las unidades orgánicas y que sean sometidos a su consideración.
(...)
e) Interpretar y aplicar correctamente las normas constitucionales, administrativas, labores, tributarias, penales, civiles y otras.
f) Asesorar en estricta aplicación y cumplimiento de las leyes, normas y disposiciones de los Sistemas administrativos del Estado, a cada órgano estructural de la Municipalidad, verificando la oportunidad, la veracidad, la exactitud y la legalidad de la documentación.
g) Asesorar al Alcalde, Gerente Municipal, Regidores, Funcionarios y órganos estructurados de la Municipalidad, en asuntos de carácter Jurídico legal.

(...)
k) Informar a los diversos órganos de la Municipalidad sobre las modificaciones legales y sus implicancias en el desempeño de sus funciones.
l) Absolver las diferentes consultas jurídicas de carácter constitucional, administrativo, tributario, penal, civil y otros.

(...)
q) Evaluar, controlar y asesorar a los órganos estructurados de la Municipalidad en la correcta aplicación de la normatividad legal."

Sumado a ello, sus funciones establecidas en los numerales 1, 2, 3, 5, 6, 7, 11, 12 y 18 del artículo 70° del Reglamento de organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 010-2016-MPL de 19 de abril de 2016 que precisan:

"1) Planificar, organizar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar las actividades de asesoramiento, absolución de consultas, interpretación de disposiciones y normas legales que le sean encomendadas.
2) Programar, ejecutar, coordinar y supervisar los asuntos de carácter jurídico, emitiendo las opiniones correspondientes.
3) Revisar, proponer, aprobar, visar y/o tramitar según corresponda los documentos que formulen las unidades orgánicas y que sean sometidos a su consideración.

(...)
5) Interpretar y aplicar correctamente las normas constitucionales, administrativas, labores, tributarias, penales, civiles y otras.
6) Asesorar en estricta aplicación y cumplimiento de las leyes, normas y disposiciones de los Sistemas administrativos del Estado, a cada órgano estructural de la Municipalidad, verificando la oportunidad, la veracidad, la exactitud y la legalidad de la documentación.
7) Asesorar al Alcalde, Gerente Municipal, Regidores, Funcionarios y órganos estructurados de la Municipalidad, en asuntos de carácter Jurídico legal.

(...)
11) Informar a los diversos órganos de la Municipalidad sobre las modificaciones legales y sus implicancias en el desempeño de sus funciones.

12) Absolver las diferentes consultas jurídicas de carácter constitucional, administrativo, tributario, penal, civil y otros.

(...)
18) Evaluar, controlar y asesorar a los órganos estructurados de la Municipalidad en la correcta aplicación de la normatividad legal."

Asimismo, también incumplió sus deberes de *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, y, *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, así como sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestaci6n del servicio público"*, establecidas en los literales b) y d) del articulo 2 y a) y c) del artículo 16 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; y, los principios de respeto, probidad, lealtad y obediencia, deber de responsabilidad y la prohibición de obtener ventajas indebidas, contemplados en los numerales 1, 2, 6 del artículo 6, numeral 6 del artículo 7, y, numeral 2 del artículo 8 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

En tal sentido subsiste la participación de **Oswaldo Frank Huanilo Pérez** en el hecho con evidencia de presunta irregularidad notificado, y configura presunta responsabilidad civil. Asimismo, se debe indicar que, los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional entidad para el citado servidor, sin embargo, a la fecha, la misma ha prescrito, toda vez que su actuación irregular, sucedió en junio de 2019, habiendo transcurrido más de 5 años, para el inicio de las acciones con responsabilidad administrativa funcional por parte de la Entidad; por lo que no es identificada en el Informe de Control Específico.

ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios de la Entidad aprobaron y reconocieron el pago de los beneficios establecidos en el Decreto de Urgencia n.° 037-94, a servidores de gobierno local, ocasionando afectación a los intereses de la Municipalidad Provincial de Lamas por un monto ascendente a S/ 352 769,92", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Funcionarios de la Entidad aprobaron y reconocieron el pago de los beneficios establecidos en el Decreto de Urgencia n.° 037-94, a servidores de gobierno local, ocasionando afectación a los intereses de la Municipalidad Provincial de Lamas por un monto ascendente a S/ 352 769,92", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Lamas, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se ha determinado que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0160-2015-AMPL de 11 de mayo de 2015, se aprobó el monto pendiente de pago al 31 de diciembre de 2006 a favor de diecinueve (19) servidores activos y cesantes de la Entidad, al reconocerles el derecho a percibir entre otros la bonificación de Decreto de Urgencia n.° 037-94, y, con Resolución de Alcaldía n.° 0536a-2018-A/MPL de 31 de diciembre de 2018, se reconoció la deuda producto de devengados del Decreto de Urgencia n.° 037-94 a trabajadores de la Entidad por el monto ascendente a S/ 627 001,39, asimismo, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 241-2019-A/MPL de 25 de junio del 2019, se autorizó a la gerencia de Planificación y Presupuesto, la incorporación en el Presupuesto Institucional de Apertura del 2020, los devengados del Decreto de Urgencia n.° 037-94 reconocidos en la resoluciones antes mencionadas; todo esto a pesar que, el citado decreto excluía de manera expresa de su alcance al personal que prestaba servicios en gobiernos locales, montos que se vienen pagando a los beneficiarios según cronograma de pago desde el año 2021 al 31 de diciembre de 2023.

 La situación expuesta ocasionó una afectación a los intereses de la Entidad por la suma de **S/ 352 769,92** (trescientos cincuenta y dos mil setecientos sesenta y nueve con 92/100 soles) correspondiente al pago realizado por devengados de la bonificación especial establecida en el Decreto de Urgencia n.° 037-94, a favor de los trabajadores de la Entidad.

 Los hechos descritos han sido ocasionados por el accionar de los titulares de la Entidad quienes aprobaron y reconocieron los pagos de los devengados del Decreto de Urgencia n.° 037-94 mediante actos administrativos; así como por el actuar del Gerente Municipal, gerente de Asesoría Jurídica, gerente de Planificación y Presupuesto, gerenta de Planificación y Presupuesto (e), gerente de Administración y Finanzas, sub Gerente de Recursos Humanos, y, sub gerente de Contabilidad Patrimonio, quienes lejos de advertir de las prohibiciones contempladas en referido decreto de urgencia, las leyes de presupuesto vigentes, y demás normativa, coadyuvaron al cálculo, aprobación y reconocimiento del pago de la deuda producto de devengados del Decreto de Urgencia n.° 037-94, a favor de diecinueve (19) servidores activos y cesantes de la Entidad, pese a que, el artículo 6° del referido Decreto de Urgencia, en concordancia con el artículo 23° de la Ley n.° 26268, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año 1994, así como las demás leyes presupuestales vigentes, excluía de manera expresa de su alcance al personal que prestaba servicios en gobiernos locales; exigiéndose una sentencia en calidad cosa juzgada y resolución administrativa emitida en virtud a esta para su reconocimiento en el marco de la Resolución Ministerial n.° 291-2008-EF/43.
 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad/Responsable de la Dependencia:

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, al funcionario y/o servidor público de la Entidad comprendido en el hecho observado del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada del MEMORANDUM N° 216-2015-GM/MPL de 12 de mayo de 2015.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0160-2015-A-MPL de 11 de mayo de 2015 y del FORMATO DE PERSONAL BENEFICIARIO DE D.U. 037 – 94.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del ACTA DE SESION ORDINARIA N° 055-2018 de 26 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada del ACTA DE CONCILIACIÓN N° 0105-2018 de 11 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0536a-2018-A/MPL de 31 de diciembre de 2018 y copia simple del OFICIO N.° 0445-2024-OCI-MPL de 10 de mayo de 2024 y de la CARTA N°0025-2024-GM/MPL de 21 de junio de 2024.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de la NOTA DE COORDINACIÓN N° 084a-MPL-GSG-2019 de 11 junio de 2019.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de la OPINIÓN N° 062-2019-GAJ-MPL. de 18 de junio de 2019.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 241-2019-A/MPL de 25 de junio de 2019.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del INFORME N° 083- 2020-SGRH-MPL. de 03 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada de la NOTA DE COORDINACIÓN N° 136-2020-GM/MPL. de 07 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del INFORME N° 0135-2021-GPP/MPL de 28 de enero de 2020 con fecha de recepción 02 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del MEMORÁNDUM N° 0494-2021-GAF-MPL de 02 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago N° 0018/RDR de 03 de febrero de 2021.
- Comprobante de pago N° 0019/RDR de 03 de febrero de 2021.
- Comprobante de pago N° 0025/RDR de 15 de febrero de 2021.
- Comprobante de pago N° 0026/RDR de 15 de febrero de 2021.
- Comprobante de pago N° 0034/RDR de 18 de febrero de 2021.
- Comprobante de pago N° 0047/RDR de 10 de marzo de 2021.
- Comprobante de pago N° 0059/RDR de 25 de marzo de 2021.
- Comprobante de pago N° 0060/RDR de 25 de marzo de 2021.
- Comprobante de pago N° 0061/RDR de 26 de marzo de 2021.
- Comprobante de pago N° 0065/RDR de 07 de abril de 2021.
- Comprobante de pago N° 0066/RDR de 07 de abril de 2021.

Apéndice n.° 16:
- Comprobante de pago N° 0067/RDR de 07 de abril de 2021.
- Comprobante de pago N° 0121/RDR de 31 de mayo de 2021.
- Comprobante de pago N° 0135/RDR de 09 de junio de 2021.
- Comprobante de pago N° 0136/RDR de 09 de junio de 2021.
- Comprobante de pago N° 0649/FCM de 10 de marzo de 2021.
- Comprobante de pago N° 0650/FCM de 10 de marzo de 2021.
- Comprobante de pago N° 0651/FCM de 10 de marzo de 2021.
- Comprobante de pago N° 0659/FCM de 11 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del MEMORÁNDUM N° 0575-2022-GAF-MPL de 24 de enero de 2022.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada del INFORME N° 0280-2022-GPP/MPL de 08 de febrero de 2022 con fecha de recepción 09 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada del MEMORÁNDUM N° 1362-2022-GAF-MPL de 17 de febrero de 2022

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago N° 0229/RDR de 29 de marzo de 2022.
- Comprobante de pago N° 0230/RDR de 29 de marzo de 2022.
- Comprobante de pago N° 0231/RDR de 29 de marzo de 2022.
- Comprobante de pago N° 0263/RDR de 13 de abril de 2022.
- Comprobante de pago N° 0383/RDR de 06 de junio de 2022.
- Comprobante de pago N° 0409/RDR de 20 de junio de 2022.
- Comprobante de pago N° 0435/FCM de 04 de marzo de 2022.
- Comprobante de pago N° 0437/FCM de 04 de marzo de 2022.
- Comprobante de pago N° 0438/FCM de 04 de marzo de 2022.
- Comprobante de pago N° 0439/FCM de 04 de marzo de 2022.
- Comprobante de pago N° 0442/FCM de 04 de marzo de 2022.
- Comprobante de pago N° 0443/FCM de 04 de marzo de 2022.
- Comprobante de pago N° 0499/RDR de 03 de agosto de 2022.
- Comprobante de pago N° 0500/RDR de 03 de agosto de 2022.
- Comprobante de pago N° 1336/FCM de 17 de junio de 2022.
- Comprobante de pago N° 1503/FCM de 15 de julio de 2022.
- Comprobante de pago N° 1504/FCM de 15 de julio de 2022.
- Comprobante de pago N° 1983/FCM de 14 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada del ACTA DE ACUERDO de 15 de julio de 2022.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada de la CARTA N° 003-2023-SITRAMUN-LAMAS de 14 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago N° 0194/RDR de 19 de abril de 2023.
- Comprobante de pago N° 0195/RDR de 19 de abril de 2023.
- Comprobante de pago N° 0196/RDR de 19 de abril de 2023.
- Comprobante de pago N° 0211/I.M. de 12 de julio de 2023.
- Comprobante de pago N° 0343/RDR de 07 de junio de 2023.
- Comprobante de pago N° 0344/RDR de 07 de junio de 2023.
- Comprobante de pago N° 0345/RDR de 07 de junio de 2023.
- Comprobante de pago N° 0366/RDR de 21 de junio de 2023.
- Comprobante de pago N° 0400/RDR de 12 de julio de 2023.
- Comprobante de pago N° 0401/RDR de 12 de julio de 2023.
- Comprobante de pago N° 0402/RDR de 12 de julio de 2023.
- Comprobante de pago N° 0412/RDR de 20 de julio de 2023.
- Comprobante de pago N° 0432/RDR de 18 de agosto de 2023.

- Comprobante de pago N° 1278/FCM de 21 de junio de 2023.
- Comprobante de pago N° 1279/FCM de 21 de junio de 2023.

Apéndice n.° 24: Copia simple del OFICIO N° 173-2023-MPR/OCI de 18 de mayo de 2023 y del OFICIO N° 0838-2023-EF/53.04 de 22 de mayo de 2023, el cual adjunta el INFORME N° 1132-2023-EF/53.04 de 22 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 25: Impresión con firma digital de las Cédulas de notificación, copia simple de las Cédulas de comunicación, copia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad con sus documentos adjuntos en copia simple, y, la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada del OFICIO N° 0525-2024-OCI-MPL de 11 de junio de 2024, MEMORANDO N° 001-2024-MPL-OCI de 10 de junio de 2024 y de la HOJA INFORMATIVA N° 001-2024-OCI-MPL-SCE3 de 10 de junio de 2024.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada de la ORDENANZA N° 012-2009 / MPL (MOF) s/f el cual aprueba el MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES 2009, y, de la RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 112-A-2016-MPL de 19 de abril de 2016 el cual aprueba el MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES 2016.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada de la ORDENANZA N° 005-2009 / MPL de 25 de marzo de 2009 el cual aprueba el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES 2009, y, de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2016-MPL de 19 de abril de 2016 el cual aprueba el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES 2016.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0037-2015-A/MPL. de 04 de febrero de 2015 y de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0222-2017-A/MPL de 01 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada del CERTIFICADO DE TRABAJO de 04 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada de la CREDENCIAL otorgada a ROSA YSABEL ACUÑA PINEDO de 02 de febrero de 2015, HOJA DE TRAMITE N° 2781 de 14 de mayo de 2015 el cual adjunta la Resolución N.° 128-2015-JNE de 07 de mayo de 2015, y, del ACTA N° 016 --2015.- de 18 de mayo de 2015.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada de la Credencial otorgada a FERNANDO DEL CASTILLO TANG de 30 de octubre de 2014, HOJA DE TRAMITE N° 2781 de 14 de mayo de 2015 el cual adjunta la Resolución N.° 128-2015-JNE de 07 de mayo de 2015, y, del ACTA N° 016 --2015.- de 18 de mayo de 2015

Apéndice n.° 33: Copia autenticada de la CREDENCIAL Otorgado a ONESIMO HUAMAN DAZA de 21 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada del MEMORÁNDUM N° 318-2019-GM/MPL de 12 de noviembre de 2019 y del MEMORÁNDUM N° 0144-2023-GM/MPL. de 01 de junio de 2023, y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 002-2019- MPL/A de 02 de enero de 2019 y de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0399A-2022-A/MPL de 31 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°011-2021-GM/MPL. de 15 de enero de 2021, RESOLUCIÓN GERENCIAL N°082-2021-GM/MPL. de 30 de noviembre de 2021, RESOLUCIÓN GERENCIAL N°085-2021-GM/MPL de 01 de diciembre de 2021 y de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0001-2023-GM/MPL de 04 de enero de 2023.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0024-2015-A/MPL de 04 de febrero de 2015 y de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0353-2015-A/MPL de 19 de octubre de 2015.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°012-2021-GM/MPL. de 15 de enero de 2021 y de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°068-2021-GM/MPL. de 10 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 196-2019-A/MPL de 13 de mayo de 2019 y de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 426 -2019-A/MPL de 08 de noviembre de 2019.

Lamas, 25 de junio de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE SUPERVISOR COMISIÓN OCI CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN

Yoner Rubio Altamirano
Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE JEFE COMISIÓN OCI CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN

Isis Sabrina Izquierdo Pinedo
Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN

John Anderson Salón Velásquez
Abogado
Reg. ICAA N.° 519

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lamas, 25 de junio de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE JEFE DE OCI CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS SAN MARTÍN

Yoner Rubio Altamirano
Jefe
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Lamas
Contraloría General de la Republica

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE COMISIÓN OCI
LAMAS SAN MARTÍN

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2024-2-0467-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios de la Entidad aprobaron y reconocieron el pago de los beneficios establecidos en el decreto de urgencia n.° 037-94, a servidores de gobierno local, ocasionando afectación a los intereses de la municipalidad provincial de lamas por un monto ascendente a S/ 352 769,92	Isaac Rodríguez Paima	[redacted]	Sub gerente de Contabilidad y Patrimonio	05/01/2015	31/07/2017	D.L. N.° 276	[redacted]	-	X			Prescrito[1]
2		Piero Torres Flores	[redacted]	Sub Gerente de Recursos Humanos	05/01/2015	30/10/2016	CAS	[redacted]	-	X			Prescrito[1]
3		Rosa Ysabel Acuña Pinedo	[redacted]	Alcaldesa (p)	02/02/2015	17/05/2015	D.L. N.° 276	[redacted]	-	X			
4		Fernando Del Castillo Tang	[redacted]	Alcalde	18/05/2015	31/12/2018	D.L. N.° 276	[redacted]		X			
5		Onésimo Huamán Daza	[redacted]	Alcalde	03/01/2019	31/12/2022	D.L. N.° 276	[redacted]	-	X			
6		Jorge Antonio Ríos Flores	[redacted]	Sub Gerente de Recursos Humanos	12/11/2019	01/06/2023	D.L. N.° 276	[redacted]	-	X			Prescrito[1]
7		Daniel Eduardo Córdova Benites	[redacted]	Gerente Municipal	02/01/2019	31/08/2022	D.L. N.° 276	[redacted]	-	X			Prescrito[1]
8		Juan Benny Silva Ponte	[redacted]	Gerente de Administración y Finanzas	15/01/2021	31/12/2022	D.L. N.° 276	[redacted]	-	X			X
9		Regulo Rodríguez Saldaña	[redacted]	Gerente de Administración y Finanzas	05/01/2015	19/10/2015	D.L. N.° 276	-	[redacted]	X			Prescrito[1]
10		Edith Milagros Espino Arévalo	[redacted]	Gerente de Planificación y Presupuesto (e)	15/01/2021	31/07/2021	CAS	-	[redacted]	X			Prescrito[1]
11		Oswaldo Frank Huanilo Pérez	[redacted]	Gerente de Asesoría Jurídica	13/05/2019	08/11/2019	CAS	-	[redacted]	X			Prescrito[1]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN LAMAS SAN MARTÍN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN OCI LAMAS SAN MARTÍN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN OCI LAMAS SAN MARTÍN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI LAMAS SAN MARTÍN

[1] A la fecha se encuentra prescrita la responsabilidad administrativa funcional entidad.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

OFICIO N° 0539-2024-OCI/0467

Lamas, 28 de junio de 2024

Señor:
May Diaz Pérez
Alcalde Provincial
Municipalidad Provincial de Lamas
Jr. Zósimo Rivas N° 282 (Plaza de Armas)
Lamas/Lamas/San Martin

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico.

REF. : a) Oficio n.° 522-2024-OCI/0476-MPL de 31 de mayo del 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y, sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Reconocimiento y Pago de Bonificación Especial a Servidores de Gobierno Local en el marco del Decreto de Urgencia N° 037-94" en la Municipalidad Provincial de Lamas a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 020-2024-2-0467-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al funcionario y servidor público involucrado en el hecho con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por RUBIO ALTAMIRANO Yoner FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-06-2024 09:47:10 -05:00

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS

CPC. YONER RUBIO ALTAMIRANO
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Lamas
Código: 10210

Firmado digitalmente por IZQUIERDO PINEDO Isis Sabrina FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-06-2024 14:13:47 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000009-2024-CG/0467-02-005

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0539-2024-OCI/0467
EMISOR	:	YONER RUBIO ALTAMIRANO - JEFE DE OCI - REMITE INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2024-2-0467-SCE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	MAY DIAZ PEREZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20162983793
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	966

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 020-2024-2-0467-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al funcionario y servidor público involucrado en el hecho con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 539-2024-OCI-MPL[F]
2. TOMO I DE III[F]
3. TOMO II DE III PARTE 1 de 3[F]
4. TOMO II DE III PARTE 2 DE 3[F]
5. TOMO II DE III PARTE 3 DE 3[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **64ZTK75**

Firmado digitalmente por IZQUIERDO PINEDO Isis Sabrina FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-06-2024 14:13:47 -05:00

6. TOMO III DE III PARTE 1 DE 3[F]

7. TOMO III DE III PARTE 2 DE 3[F]

8. TOMO III DE III PARTE 3 DE 3[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **64ZTK75**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-06-2024 14:13:26 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0539-2024-OCI/0467
EMISOR	:	YONER RUBIO ALTAMIRANO - JEFE DE OCI - REMITE INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2024-2-0467-SCE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	MAY DIAZ PEREZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 020-2024-2-0467-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al funcionario y servidor público involucrado en el hecho con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20162983793**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000009-2024-CG/0467-02-005
2. Oficio 539-2024-OCI-MPL[F]
3. TOMO I DE III[F]
4. TOMO II DE III PARTE 1 de 3[F]
5. TOMO II DE III PARTE 2 DE 3[F]
6. TOMO II DE III PARTE 3 DE 3[F]
7. TOMO III DE III PARTE 1 DE 3[F]
8. TOMO III DE III PARTE 2 DE 3[F]
9. TOMO III DE III PARTE 3 DE 3[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **69M5NH8**

NOTIFICADOR : ISIS SABRINA IZQUIERDO PINEDO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **69M5NH8**